

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



AUTORIDADES

Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador

Dr. Ramiro Simón Padrós
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Diego Sebastián Ovejero
Secretario Legal y Técnico

Dra. Teresa Vieyra Martínez
Directora General

foto: Camino a Cafayate, Salta.

Edición N° 20.024

Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Secretaría General de la Gobernación.

Dirección General de Boletín Oficial.

TARIFAS

Resolución N° 69 D/2016

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio p/una publicación

PUBLICACIONES

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

	Precio por día	
	Normal	Urgente
Concesión de Agua Pública	\$ 100	\$ 200
Remate Administrativo	\$ 100	\$ 200
Avisos Administrativos	\$ 100	\$ 200
Resolución Licitación Contratación Directa Concurso de Precio Citación o Notificación Convocatoria Audiencia Pública Disposición Técnico Registrales de la Dirección de Inmuebles y otros.		

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas	\$ 100	\$ 200
Exploración y Cateo Descubrimiento Abandono Concepción Explotación Mensura y Demarcación Caducidad de Minas Solicitud de Servidumbre y otros.		
Edicto Judicial	\$ 100	\$ 200
Notificación Sucesorio Remate Quiebra Concurso preventivo Posesión veinteañal Adopción División de condominio Rectificación de partida Ausencia con presunción de fallecimiento y otros.		

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales	\$ 100	\$ 200
Asambleas Comerciales.....	\$ 70	\$ 140
Estado/s Contable/s (por cada página)	\$ 220	\$ 440

SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales.....	\$ 70	\$ 140
Asambleas de Entidades Civiles (culturales, Deportivas, de S.S.M.M y otros).....	\$ 50	\$ 100
Avisos Generales.....	\$ 100	\$ 200
Excedente por palabras.....	\$ 0,40	\$ 0,80

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales	\$ 10
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de 100 Pág. \$ 40 De 101 a 200 Pág. \$ 60 De 201 a 300 Pág. \$ 80	
De 301 a 400 Pág. \$ 100 De 401 a 500 Pág. \$ 120 De 501 a 600 Pág. \$ 150	
Más de 601 Pág. \$ 170	

FOTOCOPIAS..... Simples \$ 2 | Autenticadas \$ 10

De instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados, tomos de Decretos Sintetizados, Anexos de Decretos, Resoluciones Ministeriales y Delegadas y Anales de Legislación Argentina

COPIAS DIGITALIZADAS..... Simples \$ 10 | Autenticadas \$ 20

Impresión de copias digitalizadas de la colección de boletines oficiales desde el año 1974 al 2003.

ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial..... \$ 15

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tantas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo., %, &, \$, 1/2, 1, se consideraran como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjudicando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

- N° 8005 – Promulgada por Dcto. N° 605 del 15/05/17 – M.I.T. y VIV. – DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES. MUNICIPIO GENERAL GÜEMES. DESTINO: ADJUDICACIÓN EN VENTA A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES. 8
- N° 8007 – Promulgada por Dcto. N° 609 del 25/05/17 – M. I. T. y VIV. – LEY N° 7931. OBRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS. ACTA COMISIÓN DEPARTAMENTAL. MUNICIPIO DE ROSARIO DE LERMA. (VER ANEXO) 9

DECRETOS

- N° 611 del 15/05/2017 – M.C. y T. – AUTORIZA LLAMADO A CONCURSO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE DIRECTOR DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE SALTA. APRUEBA REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL. (VER ANEXO) 10

RESOLUCIONES DELEGADAS

- N° 372 D del 15/05/2017 – S.G.G. – RATIFICA RESOLUCIÓN N° 160/2016 DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA. APRUEBA EL PLAN ANUAL DE ACCIÓN DE LA MISMA. (VER ANEXO) 11

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

- N° 343 D del 15/05/2017 – M.A.I.y.D.C. – ACEPTA RENUNCIA. ING. CINTIA GABRIELA DIAZ. 11
- N° 344 D del 15/05/2017 – M.ED.C. y Tec. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. GARCÍA, NORMA GRISELDA. 12
- N° 345 D del 15/05/2017 – M.ED.C. y Tec. – BENEFICIO JUBILATORIO. SR. CASTAÑO SOLÁ, MANUEL. 12
- N° 346 D del 15/05/2017 – M.ED.C. y Tec. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. PALMA, EDUARDA. 13
- N° 347 D del 15/05/2017 – M.ED.C. y Tec. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. BARBA, PETRONILA ROSA. 13
- N° 348 D del 15/05/2017 – M.ED.C. y Tec. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. FERNÁNDEZ, ARGENTINA. 14
- N° 349 D del 15/05/2017 – M.ED.C. y Tec. – BENEFICIO JUBILATORIO. SR. SAYAGO, LISANDRO ROMÁN. 14
- N° 350 D del 15/05/2017 – M.ED.C. y Tec. – BENEFICIO JUBILATORIO. SR. BARRIOS, JORGE 15
- N° 351 D del 15/05/2017 – M.ED.C. y Tec. – BENEFICIO JUBILATORIO. SR. AGUILAR, DOMINGO MOISÉS. 15
- N° 352 D del 15/05/2017 – S.G.G. – RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ. SR. ANIBAL ALFREDO ROBALDO. 16
- N° 353 D del 15/05/2017 – S.G.G. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. JORGELINA JULIA MONTANARI. 16
- N° 354 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SR. NESTOR GUANCA. 17
- N° 355 D del 15/05/2017 – M.A.I.y.D.C. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. MARGARITA NORMA GUERRA. 17
- N° 356 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. JUANA ARGENTINA FLORES. 18
- N° 357 D del 15/05/2017 – S.G.G. – ACEPTA RENUNCIA DE PERSONAL EN CARGO POLÍTICO. DR. SOLANO FERNANDO GARCÍA. 18
- N° 358 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. MARIA LUISA ARENAS. 19
- N° 359 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. DR. CLAUDIO ALDERETE. 19

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

N° 360 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. PERFECTA RODRIGUEZ.	20
N° 361 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. DR. HUGO EDUARDO MONTALBETTI.	20
N° 362 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. NELLY AMANDA SANCHEZ.	20
N° 363 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. DRA. MIRTA LILIANA DEL VALLE CUEVAS.	21
N° 364 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. DR. PEDRO CARLOS HESSLING ALEMÁN.	21
N° 365 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. ELINA JAVIERA ROMERO DE IBARRA.	22
N° 366 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. PURA BLANCA AGUILAR.	22
N° 367 D del 15/05/2017 – M.S.P. – RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ. SRA. MARÍA ESTER YBAÑEZ.	23
N° 368 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. MABEL DEL MILAGRO ZALAZAR.	23
N° 369 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. GLADIS ESTER RAMOS.	24
N° 370 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. BENEDICTA GARECA.	24
N° 371 D del 15/05/2017 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. DRA. ELENA DEL VALLE ABREGU.	25
RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS	
EN.RE.S.P. RESOLUCIÓN N° 0500/17	25
RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS SINTETIZADAS	
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – N° 1270/2017	48
LICITACIONES PÚBLICAS	
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA– N° 01/2017.	49
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA N° 05/2017	49
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA N° 04/17 DECLARA FRACASADO EL PROCESO SELECTIVO	50
ANSES – ADM. NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 11/17	51
CONTRATACIONES DIRECTAS	
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 139/17.	51
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 138/17.	52
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 137/17.	52
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 136/17.	53
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 135/17.	53
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 134/17.	54
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 133/17.	54
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 132/17.	55
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – EXPTE. N° 91-37.569/17.	55
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – EXPTE. N° 91-37.520/17.	56
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – EXPTE. N° 91-37.492/17.	56
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – EXPTE. N° 91-37.494/17.	56

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-73000/17 – HORTENCIA DE LOS RÍOS – RÍO TORO, TOMA QUIJANO.	57
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

LA NUEVA FLORIDA – EXPTE. N° 16.790.	59
CANTERA SAN ANDRES – EXPTE. N° 21812 – DPTO. ANTA, LUGAR CORONEL OLLEROS.	59

SENTENCIAS

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV – ANA TOLABA – EXPTE. N° JUI 111914/14.	60
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV – BRUNO CHOCOBAR – EXPTE. N° JUI 111914/14.	61

SUCESORIOS

ROSALES, CARLOS ALBERTO – EXPTE. N° 532.510/15	62
MALDONADO, PASTORA – EXPTE. N° 563559/16	63
DAHAS, ABRAHAM ; DAHAS, MERCHED – EXPTE. N° 149.709/06	63
PASTRANA, CARLOS ENRIQUE y LÓPEZ, JUANA – EXPTE. N° 579.922/17	63
CAÑIZARES, CARLOS MANUEL – EXPTE. N° 20193/17	64

REMATES JUDICIALES

POR MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE JUICIO EXPTE. N° 480844/2014.	64
----------------------------------------------------------------	----

EDICTOS DE QUIEBRAS

ACCHURA, MARIO VICTOR – QUIEBRA DIRECTA EXPTE. N° EXP-584.978/17	65
------------------------------------------------------------------	----

EDICTOS JUDICIALES

ACOSTA, PAULA ELIZABETH – EXPTE. N° 42834/16 – SAN JOSÉ DE METÁN.	65
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA c/RUARTE HUMBERTO RAMÓN Y ULIVARRI LAURA MILAGROS – EXPTE. N° 7463/14.	66
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/JUAREZ JORGE RICARDO – EXPTE. N° 10984/2014.	66
FUNDACIÓN BANCO MACRO C/RODRIGUEZ, MARIO RODOLFO – EXPTE. N° 561.481/16	67
ANAVI INCA, SONIA VS. GALLARDO, IRMA YOLANDA – EXPTE. N° 1-532765/15.	67
MANA, MARIANO ALCIDES ; RINGA, VERÓNICA DEL CARMEN ITATÍ c/AGUILAR, WILFREDO EFRAÍN ; AGUIRRE, PABLO NICOLAS – EXPTE. N° 300.218/10	67
CITA A STELLA MARIS RETRIBE "VILLEMUR, ARIEL Y OTRA C/HEREDEROS DE PUÑET, PEDRO SERAFIN – EXPTE. N° 39132" – TANDIL	68

SECCIÓN COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

JOSÉ MONTERO S.A.	70
D.E.S.A. DEFENSA Y ENCAUZAMIENTO S.A.	70

AVISOS COMERCIALES

CENTRO GANADERO S.R.L.	71
ALUMINIO SALTA S.R.L.	71

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROV. DE SALTA	74
SOCIEDAD SALTEÑA – JUJEÑA DE REUMATOLOGÍA.	74
ADIUNSA	74

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN DEPORTIVA ARENALES SOCIAL Y CULTURAL	75
ASOCIACIÓN EL TALA FÚTBOL CLUB EL TALA – DPTO. LA CANDELARIA – SALTA	76
ASOCIACIÓN DR. MIGUEL RAGONE.	76

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

ADIUNSA	76
---------	----

FE DE ERRATAS

ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ORÁN – A.MU.TRA.M.O. – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN.	77
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 18/05/2017	78
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 18/05/2017	78



PARQUE NACIONAL BARITÚ - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Administrativa

Boletín Oficial
PROVINCIA DE SALTA

LEYES

LEY N° 8.005

Ref. Expte. N° 91-35.728/16

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.– Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con los Catastros Nos 5518, 5531, 5532, 5533, 5534, 5538, y 5539 del municipio General Güemes, departamento General Güemes, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes.

Art. 2°.– Dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

Los inmuebles referidos en el artículo 1°, se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y contribuciones.

Art. 3°.– Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente Ley, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computará desde la fecha de la adjudicación.

En la escritura traslativa se dejará especial constancia del acogimiento al Régimen de Bien de Familia establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 4°.– Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 5°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Dr. Manuel Santiago Godoy
PRESIDENTE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Jorge Pablo Soto
VICEPRESIDENTE 2° EN EL EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA CÁMARA DE
SENADORES – SALTA

Dr. Pedro Mellado
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Luis Guillermo López Mirau
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 15 de mayo de 2.017

DECRETO N° 605

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 91-35.728/2016 Preexistente.

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia N° 8.005, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Saravia – Simón Padrós

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020894

LEY N° 8.007

Ref. Expte. N° 91-37.519/17

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.– Apruébase en el marco de la Ley 7.931, las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo al Acta de la Comisión Departamental del Municipio Rosario de Lerma, que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Art. 2º.– La presente Ley resulta complementaria de la Ley 7.938.

Art. 3º.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Dr. Manuel Santiago Godoy
PRESIDENTE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Jorge Pablo Soto
VICEPRESIDENTE 2º EN EL EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA CÁMARA DE
SENADORES – SALTA

Dr. Pedro Mellado
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Luis Guillermo López Mirau
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 15 de mayo de 2.017

DECRETO N° 609

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 91-37.519/17 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia N° 8.007, cúmplase, comuníquese,

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Saravia – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020896

DECRETOS

Salta, 15 de mayo de 2.017

DECRETO N° 611

MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

EXPEDIENTE N° 289 – 39.724/17

VISTO la Ley N° 7.072; y

CONSIDERANDO:

Que la ley referida creó la Orquesta Sinfónica de Salta como cuerpo artístico dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, que desarrolla su acción como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Turismo;

Que el artículo 19 de la referida ley dispone que "el Director de la Orquesta será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, luego de concretado un concurso";

Que el cargo en cuestión se encuentra vacante, por lo que resulta necesario autorizar el llamado a concurso para proveer a la cobertura del mismo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE el llamado a "Concurso para la Cobertura del Cargo de Director de la Orquesta Sinfónica de Salta".

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE el "Reglamento del Procedimiento Concursal para la Cobertura del Cargo de Director de la Orquesta Sinfónica de Salta", que se adjunta y forma parte del presente como Anexo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Turismo y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Ovejero – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020897

RESOLUCIONES DELEGADAS

Salta, 15 de Mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 372 D SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 288-85407/2017.-

VISTO la Ley N° 7.103 y la Resolución N° 160/2016 de la Sindicatura General de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23, inciso g) de la citada Ley, prevé que la Sindicatura General de la Provincia elevará anualmente a consideración del Poder Ejecutivo, su Plan de Acción.

Que, asimismo, dicha Resolución informa que el mencionado Plan ha sido formulado teniendo en cuenta la necesidad operativa de instituir un único instrumento de trabajo para todas las Gerencias competentes, y contiene las acciones de control y asesoramiento que se prevén ejecutar en el año 2017.

Que la señora Síndico General de la Provincia ha prestado conformidad y aprobado dicho Plan por el pertinente instrumento legal.

Que la Secretaría Legal y Técnica tomó la intervención de su competencia.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 41/1995, 1105/2002 y 1575/2008, corresponde ratificar la Resolución emitida por ese Organismo de Control Interno.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la Resolución N° 160/2016 de la Sindicatura General de la Provincia, cuya copia fiel de la original, como ANEXO, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020864

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

Salta, 15 de Mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 343 D MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO COMUNITARIO

Expediente N° 1090088-23.404/2017-0.

EL MINISTRO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO COMUNITARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 26 de Enero de 2017, la renuncia presentada por la Ing. **CINTIA GABRIELA DÍAZ, DNI. N° 29.295.258**, por razones particulares, al Cargo: Profesional Asistente – Agrupamiento: Profesional – Subgrupo 2 – N° de Orden 10, dependiente del Programa Operaciones: de la Subsecretaría de Defensa Civil – Ministerio de

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, según Decreto N° 18/15.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la Ing. DÍAZ, no adjuntó el Certificado Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Gómez Almaras

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020893

Salta, 15 de Mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 344 D

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0120159-217469/2016-0

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 19/09/2016, la renuncia presentada por la **Sra. García, Norma Griselda, D.N.I. N° 6.073.876**, al cargo de Ordenanza planta permanente de la Escuela N° 4440 "María Toro de Lahud" de la localidad de Aguaray, departamento General José de San Martín, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial, por razones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 (Decreto Nacional N° 1338/96, Artículo 9° Resolución SRT N° 43/97, Artículo 6°).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar

Berruezo

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020892

Salta, 15 de Mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 345 D

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0120159-267190/2.016-0

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 01/11/2016, la renuncia presentada por el **Sr. Castaño Solá, Manuel, D.N.I. N° 8.459.075**, al cargo de Ordenanza sin estabilidad, turno tarde de la Escuela N° 4035 "Profesor Alejandro Gauffin" de la ciudad de Salta, departamento Capital dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial por razones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/96, Artículo 9° Resolución SRT N° 43/97, Artículo 6°).

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en Boletín Oficial y archivar.

Berruezo

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020891

Salta, 15 de Mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 346 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120159-239461/2016-0

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 14/10/2016, la renuncia presentada por la **Sra. Palma, Eduarda, D.N.I. N° 11.812.621**, al cargo de Ordenanza planta permanente de la Escuela N° 4568 de la localidad Pozo El Chañar, departamento Rivadavia, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial por razones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/96, Artículo 9° Resolución SRT N° 43/97, Artículo 6°).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Berruezo

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020890

Salta, 15 de Mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 347 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120159-239237/2016-0

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 01/10/2016, la renuncia presentada por la **Sra. Barba, Petronila Rosa, D.N.I. N° 12.140.092**, al cargo de Ordenanza planta permanente de la Escuela N° 4.496 "Lilia Manuela Cardozo de Mariño" de la localidad de General Enrique Mosconi, departamento General José de San Martín, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial, por razones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/96, Artículo 9° Resolución SRTN° 43/97, Artículo 6°).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Berruezo

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020889

Salta, 15 de Mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 348 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120159-217118/2016-0

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 01/10/2016, la renuncia presentada por la **Sra. Fernández, Argentina, D.N.I. N° 11.709.898** al cargo de Ordenanza sin estabilidad de la Escuela N° 4.099 "Doctor Francisco de Gurruchaga" de la ciudad de Rosario de Lerma, departamento Rosario de Lerma, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial, por razones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/96, Artículo 9° Resolución SRT N° 43/97, Artículo 6°).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

Berruezo

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020888

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 349 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120159-239208/2.016-0

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 03/10/2016, la renuncia presentada por el Sr. **Sayago, Lisandro Román, D.N.I. N° 8.283.026**, al cargo de Ordenanza sin estabilidad, turno tarde de la Escuela N° 4073 "Doctor Manuel Antonio Acevedo" de la localidad de Sumalao, departamento Cerrillos dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial por razones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/96, Artículo 9° Resolución SRT N° 43/97, Artículo 6°).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en Boletín Oficial y archivar.

Berruezo

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020887

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 350 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120159-187604/2016-0

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 01 de Julio de 2016, la renuncia por jubilación presentada por el Sr. **BARRIOS Jorge, D.N.I. N° 8.165.676**, Peón, Planta Permanente, Sub-Grupo 1, en la Escuela de Educación Técnica N° 3127 "Justo Pastor Santa Cruz" de la localidad de Coronel Juan Solá, Departamento La Viña, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico Profesional.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el agente renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nac. N° 1338/96, Art. 9, Resol. SRT N° 43/97, Art. 6°).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Berruezo

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020886

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 351 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120159-3858/2017-0

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 01/12/2016, la renuncia presentada por el Sr. **Aguilar, Domingo Moisés, D.N.I. N° 8.555.583**, al cargo de Ordenanza planta permanente de la Escuela N° 4035 "Profesor Alejandro Gauffin" de la ciudad de Salta, departamento Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial, por razones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/96, Artículo 9° Resolución SRT N° 43/97, Artículo 6°).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Berruezo

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020885

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 352 D
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 0020001-50.533/2017-0.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 09 de Marzo de 2.017, la renuncia presentada por el Sr. **ANÍBAL ALFREDO ROBALDO, D.N.I. N° 12.957.946**, por acogerse al Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez acordado por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI Salta, mediante Expediente N° 024-20-12957946-4-005-1 de fecha 06 de Marzo de 2017, al Cargo: Supervisor Técnico – Agrupamiento: Técnico – Subgrupo: 2 Función Jerárquica IV – N° de Orden 25, dependiente del Departamento Secretaría Técnico Administrativa – Secretaría Delegación Casa de Salta en Capital Federal – Secretaría General de la Gobernación, según Decreto N° 447/16.

ARTÍCULO 2°.- El renunciante, conservará el nivel escalafonario adquirido hasta tanto se expida la Comisión Médica sobre el derecho al Retiro definitivo por Invalidez o lo deje sin efecto, pudiendo reingresar a la Administración Pública Provincial en el supuesto previsto en el artículo 50 de la Ley N° 24.241. Ello, no implica reserva del cargo, ni la indisponibilidad de la vacante resultante.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Simón Padrós

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020884

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 353 D
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 0020001-67.245/2017-0.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 29 de Marzo de 2.017, la renuncia presentada por la Sra. **JORGELINA JULIA MONTANARI, D.N.I. N° 12.790.362**, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01253 de fecha 06 de Febrero de 2017 de la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta al Cargo: Técnico Intermedio – Agrupamiento: Técnico Subgrupo: 2 – Función Jerárquica VI – N° de Orden 23, dependiente del Departamento Redacción de la Coordinación de Actuaciones – Secretaría General de la Gobernación, según Decreto N° 447/16.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la Sra. MONTANARI no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Simón Padrós

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020883

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 354 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100075-44.567/2017-0

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 07 de Marzo de 2.017, la renuncia presentada por el Sr. **NÉSTOR GUANCA, D.N.I. N° 10.004.900**, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01251 de fecha 28 de Diciembre de 2017, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Auxiliar Administrativo – Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 3 – N° de Orden 144, dependiente del Hospital de Salud Mental "Dr. Miguel Ragone" – Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 238/03.

ARTÍCULO 2°.- Se deja constancia que el Sr. GUANCA, no adjuntó el Certificado Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020882

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 355 D
MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO COMUNITARIO

Expediente N° 1090392-271.813/2016-0

EL MINISTRO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO COMUNITARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 12 de Diciembre de 2.016 la renuncia presentada por la Sra. **MARGARITA NORMA GUERRA, D.N.I. N° 06.383.073**, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01249 de fecha 13 de Octubre de 2.016, de la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Ordenanza Agrupamiento: Servicios Generales – N° de Orden 476 – Subgrupo: 1, de la Dirección Universidad Abierta de la Tercera Edad, dependiente de la Dirección General de Adultos Mayores Subsecretaría de la Tercera Edad – Secretaría de Fortalecimiento Institucional – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitarios, según Decreto N° 18/15.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la Sra. GUERRA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Gómez Almaras

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020881

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 356 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expedientes N°s 0100127-467/2017-0 y 0100185-3.817/2017-0.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de Febrero de 2.017, la renuncia presentada por la Sra. **JUANA ARGENTINA FLORES, D.N.I. N° 10.668.981**, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01250 de fecha 22 de Noviembre de 2.016, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Agente Sanitario – Agrupamiento: Agente Sanitario – Subgrupo: 3 – N° de Orden 29, dependiente del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" – Cafayate – Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 1.034/96.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la Sra. FLORES, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020880

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 357 D
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 0020139-92264/2017-0

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 1° de mayo de 2.017 la renuncia presentada por el Dr. **Solano Fernando García – D.N.I. N° 25.140.307** a su designación en cargo político nivel 2 de esta Secretaría General de Gobernación.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el Dr. Solano Fernando García, ha expresado su negativa a someterse al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 (artículo 9° del Decreto Nacional N° 1.338/1.996 y artículo 6° Resolución N° 43/1997 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Simón Padrós

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020879

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 358 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100171-9.566/2017-0.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 11 de Enero de 2.017, la renuncia presentada por la Sra. **MARÍA LUISA ARENAS, D.N.I. N° 12.739.940**, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01248 de fecha 13 de Septiembre de 2.016, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Enfermera – Agrupamiento: Enfermería – Subgrupo: 3 – N° de Orden 152, con desempeño como Jefe de Sector Unidad Enfermería – Función N° 31, dependiente del Hospital "Pte. Juan Domingo Perón" – Tartagal – Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 1.034/96.

ARTÍCULO 2°.- Se deja constancia que la Sra. ARENAS, no adjuntó el Certificado Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020878

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 359 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100178-1.302/2017-0.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 17 de Enero de 2.017, la renuncia presentada por el Dr. **CLAUDIO ALDERETE, D.N.I. N° 08.477.139**, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01250 de fecha 18 de Noviembre de 2.016, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Profesional Asistente – Agrupamiento: Profesional de la Salud Subgrupo: 1 – N° de Orden 02, dependiente del Hospital "Enrique Romero" – El Quebrachal – Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 1.034/96.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020877

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 360 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100244-19.411/2017-0.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de Enero de 2.017, la renuncia presentada por la Sra. **PERFECTA RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 05.315.163**, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01249 de fecha 19 de Octubre de 2.016, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Auxiliar de Enfermería – Agrupamiento: Enfermería Subgrupo: 4 – N° de Orden 244 del Decreto N° 1.034/96, cargo transferido por Decreto N° 3881/09 al actual Hospital Público Materno Infantil S.E. – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020876

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 361 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089 – 15.841/2017-0

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 02 de Enero de 2.017, la renuncia presentada por el Dr. **HUGO EDUARDO MONTALBETTI, D.N.I. N° 06.147.062**, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01250 de fecha 08 de Noviembre de 2.016, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Profesional Asistente – Agrupamiento: Profesional de la Salud Subgrupo: 1 – N° de Orden 99, con desempeño como Jefe de Programa Recursos Humanos – Disposición Interna N° 467/14, dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" – Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 3.602/99.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020875

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 362 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Expediente N° 0100244-272.943/2016-0.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 06 de Octubre de 2016, la renuncia presentada por la Sra. **NELLY AMANDA SÁNCHEZ, D.N.I. N° 10.494.157**, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01247 de fecha 17 de Agosto de 2.016, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Auxiliar Administrativa – Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 4 – N° de Orden 23 del Decreto N° 1.034/96, cargo transferido por Decreto N° 3.881/09 al Hospital Público en Materno Infantil S.E. – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020874

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 363 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100181-4.327/2017-0.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 02 de Enero de 2.017, la renuncia presentada por la Dra. **MIRTA LILIANA DEL VALLE CUEVAS, D.N.I. N° 12.148.647**, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01249 de fecha 28 de Octubre de 2.016, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Profesional Asistente – Agrupamiento: Profesional de la Salud – Subgrupo: 1 – N° de Orden 32, del Decreto N° 1.034/96, con desempeño como Jefa Sector Centro de Salud La Candelaria – Función N° 6, dependiente del Hospital "Santa Teresa" – El Tala – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020873

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 364 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-5.669/2017-0

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de Enero de 2.017, la renuncia presentada por el

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Dr. **PEDRO CARLOS HESSLING ALEMÁN**, D.N.I N° 06.076.055, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de acuerdo Colectivo N° 01249 de fecha 05 de Octubre de 2.016, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Profesional Asistente – Agrupamiento: Profesional de la Salud – Subgrupo: 1 – N° de Orden 164, dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" – Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 3.602/99.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020872

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 365 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100098-1.690/2017-0

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 09 de Enero de 2.017, la renuncia presentada por la señora **ELINA JAVIERA ROMERO DE IBARRA**, D.N.I. N° 10.006.026, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01249 de fecha 20 de Octubre de 2.016, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Auxiliar de Enfermería – Agrupamiento: Enfermería – Subgrupo: 4 – N° de Orden 17, dependiente del Hospital "San Francisco Solano" – El Galpón – Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 1.034/96.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020871

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 366 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100170-24.400/2017-0

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de Enero de 2.017, la renuncia presentada por la Sra. **PURA BLANCA AGUILAR**, DNI. N° 04.513.565, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01248 de fecha 22 de Septiembre de 2.016, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Auxiliar Administrativo – Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 4 – N° de Orden 20, dependiente

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

del Hospital "San Vicente de Paul" – Orán – Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 1034/96.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la Sra. AGUILAR, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020870

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 367 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100321-38.240/2017-0

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de Abril de 2.017, la renuncia presentada por la Sra. **MARÍA ESTER YBAÑEZ, D.N.I N° 14.865.783**, por acogerse al Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez acordado por la Administración Nacional de la Seguridad Social – Salta, mediante Resolución Acordada N° RNT-E 00535 de fecha 31 de Enero de 2.017, al Cargo: Auxiliar Administrativo – Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 1 – N° de Orden 34, dependiente de la Subsecretaría Gestión de Salud –Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 2.734/12.

ARTÍCULO 2°.- La renunciante, conservará el nivel escalafonario adquirido hasta tanto se expida la Comisión Médica sobre el derecho al Retiro Definitivo por Invalidez o lo deje sin efecto, pudiendo reingresar a la Administración Pública Provincial en el supuesto previsto en el artículo 50 de la Ley N° 24.241. Ello, no implica reserva del cargo, ni la indisponibilidad de la vacante resultante.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020869

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 368 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100170-24.268/2016-0

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 04 de Noviembre de 2.016, la renuncia presentada por la señora **MABEL DEL MILAGRO ZALAZAR, D.N.I. N° 10.836.285**, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01246 de fecha

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

28 de Julio de 2.016, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI –Salta, al Cargo: Mucama – Agrupamiento: Mantenimiento y Servicios Generales – Subgrupo: 5 – N° de Orden 557, dependiente del Hospital "San Vicente de Paul" – Orán –Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 1034/96.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020868

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 369 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100127–37.076/2017–0

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de Marzo de 2.017, la renuncia presentada por la señora **GLADIS ESTER RAMOS, D.N.I. N° 10.493.668**, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01250 de fecha 30 de Noviembre de 2.016, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Técnico Registral – Agrupamiento: Administrativo Subgrupo: 5 – N° de Orden 17, del Decreto 2.734/12, con desempeño como Jefa de Sector Secretaria Auxiliar y Mesa de Entradas – Función 10, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas – Secretaría de Gestión Administrativa – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejase constancia, que la Sra. RAMOS, no adjuntó Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020867

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 370 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100182–16.526/2017–0

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de Enero de 2.017, la renuncia presentada por la Sra. **BENEDICTA GARECA, D.N.I. N° 11.494.544**, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01248 de fecha 21 de Septiembre de 2.016, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Enfermera – Agrupamiento: Enfermería – Subgrupo: 3 – N° de Orden 190, dependiente del

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" – General Güemes – Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 1034/96.

ARTÍCULO 2°.- Dejar constancia que la Sra. GARECA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020866

Salta, 15 de mayo de 2.017

RESOLUCIÓN N° 371 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100127-29.895/2017-0

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de Mayo de 2.017, la renuncia presentada por la Dra. **ELENA DEL VALLE ABREGU, D.N.I. N° 12.148.209**, por acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado mediante N° 15-0-0766437-0-1 de fecha 13 de Marzo de 2017, por la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Profesional Asistente –Agrupamiento: Profesional de la Salud – Subgrupo: 1 – N° de Orden 2.1, del Decreto N° 623/06, creado por Decreto N° 3.072/09, dependiente del Hospital de Angastaco – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Se deja constancia que la Dra. ABREGU, no adjuntó el Certificado Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 19/05/2017
OP N°: SA100020865

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 17 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 500/17

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-38596/16 caratulado: "EDESA S.A. – Revisión Tarifaria Integral 2017"; y su acumulado Expediente Ente Regulador N° 267-37.036/15, caratulado "ESED S.A. – Cuadro Tarifario Propuesto Tarifa ESED S.A."; la Ley N° 6.835, la Ley N° 6.819, el Contrato de Concesión de EDESA S.A., el Contrato de Concesión ESED S.A., la Audiencia Pública de Energía Eléctrica de fecha 05 de Mayo de 2017 y el Acta de Directorio N°16/17; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con las Notas DS 290/16 y 456/16 de fechas 29/06/2016 y 30/09/16; y la Nota DS 491/15 del 16/09/2015, presentadas ante este Organismo por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (en adelante EDESA S.A.) y Empresa de Servicios Eléctricos Dispersos S.A. (en adelante ESED S.A.), respectivamente, en cuyo marco requieren, se someta a consideración de este Organismo la procedencia de una revisión tarifaria para el próximo quinquenio, en virtud de los lineamientos establecidos en los correspondientes Contratos de Concesión (Revisión Tarifaria Quinquenal) y teniendo presente las propuestas presentadas por ambas Empresas a tal fin.

Que al respecto, el Artículo 31° del Contrato de Concesión de EDESA S.A., expresa: "El Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario será revisado a los CINCO (5) AÑOS del inicio de la Concesión, y a partir de esa fecha, cada CINCO (5) AÑOS. A ese fin, con UN (1) año de antelación a la finalización de cada periodo de CINCO (5) años, LA DISTRIBUIDORA presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la propuesta de un nuevo Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario. La propuesta que se efectúe deberá respetar los principios tarifarios básicos establecidos en la Ley Provincial N° 6819, y subsidiariamente la Ley Nacional N° 24.065 y su reglamentación, así como los lineamientos y parámetros que especifique el ENTE REGULADOR...".

Que por su parte el Artículo 80° del Marco Regulatorio vigente (Ley 6.819), reza: "Los distribuidores, dentro del último semestre del período inicial descrito en el Artículo 78, y con sujeción a la reglamentación que dicte el Ente Regulador de los Servicios Públicos, deberán solicitarle los cuadros tarifarios que respondan a lo establecido y que se proponen aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que corresponda a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros tarifarios máximos, luego de su aprobación previa Audiencia Pública, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los usuarios". En consonancia, el Artículo 78° de igual cuerpo normativo dispone: "Los contratos de concesión de transportistas y distribuidores incluirán un cuadro tarifario que será válido inicialmente por períodos de cinco (5) años y se ajustará a los siguientes principios: 1. – Establecerá las tarifas iniciales máximas que correspondan a cada tipo de servicio ofrecido. Tales tarifas máximas serán determinadas previa Audiencia Pública...".

Que se observa en tal sentido, que se encuentran cumplidos los tiempos allí previstos, habiendo transcurrido los cinco años desde la Revisión Extraordinaria de Tarifas de EDESA S.A. aprobada por Resolución ENRESP N° 833/12.

Que por otro lado, el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 6.835, establece: "Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27. El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública. El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior."

Que considerando la solicitud que diera origen al presente, la documentación obrante en autos, especialmente las notas de EDESA S.A. DS N° 545/16 (fs. 273/277), 546/16 (fs. 278/282), 553/16 (fs. 285/288), 555/16 (fs. 289/293), 560/16 (fs. 294/299),

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

562/16 (fs. 300/303), 564/16 (fs. 304/306), 568/16 (fs. 307/310), 570/16 (fs. 311/312), 576/16 (fs. 315/392), 580/16 (fs. 393/409), 590/16 (fs. 410/416), 020/17 (fs. 423/425), 070/17 (fs. 426/428), 076/17 (fs. 429/430), 088/17 (fs. 432/434), 091/17 (fs. 435/438) y 118/17 (fs. 448/449), y la normativa vigente aplicable, es que mediante Resolución N° 370/17 de fecha 11/04/17, el ENRESP dispuso convocar a Audiencia Pública con el objeto de dar tratamiento al pedido de Revisión Tarifaria Quinquenal –período 2.017/2.022 – EDESA S.A. y ESED S.A. (fs. 865/867).

Que de fs. 871/872, se colige que la convocatoria a la Audiencia Pública mencionada precedentemente, fue debida y oportunamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta N° 20.000, de fecha 12/04/17; y según fs. 877/879, fue publicada en el diario El Tribuno los días 13, 14 y 15 de Abril de 2.017, dando cumplimiento así a lo ordenado en el artículo 19° del Reglamento General de Audiencias Públicas vigente.

Que conforme se observa, a fs. 1.123/1.124, obra Informe Final de la Etapa Preparatoria de la Audiencia Pública, al cual nos remitimos breviter causae, en el que se admite como parte a todas aquellas personas inscriptas.

Que llegada la Audiencia Pública y abierto el debate en fecha 5 de Mayo de 2.017 en el Micro Estadio DELMI, sito en calle O'Higgins N° 1.499 de la ciudad de Salta, hicieron uso de la palabra el Ing. Jorge Salvano en representación de EDESA S.A. y ESED S.A.; el Ing. Roberto Polich en representación de la empresa Gestión Eléctrica Empresaria S.A. (GEESA), consultora contratada por el ENRESP; el Ing. Claudio Bulacio en representación de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); la Dra. Carina Iradi, en carácter de Defensora de los Usuarios; el Dr. Carmelo Russo, en carácter de Defensor de la Competencia; el Dr. Nicolás Zenteno Nuñez, Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta; el Sindicato de Luz y Fuerza y el Sr. Maximiliano Del Cerro, en su condición de usuario del servicio de EDESA S.A.

Que sin perjuicio de que obra a fs. 1.130/1.144, el documento de desgrabación completo de las expresiones vertidas en la Audiencia Pública por todos los participantes, corresponde ahora consignar y analizar aquellas que resultan conducentes al objeto de la Audiencia convocada.

Que abierto el debate por el Presidente del Tribunal, Dr. Jorge Figueroa Garzón, tomó la palabra en primer término el Ing. Jorge Salvano, representante de EDESA S.A. y ESED S.A., manifestando que su exposición se dividiría en tres partes para comprender como se compone la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica, agregando que estas tres partes o módulos están constituidas por la integración del mercado eléctrico mayorista en el cual opera la distribuidora EDESA S.A., las características y evolución de la empresa desde 1996 hasta la actualidad, y finalmente la composición de la tarifa, cómo está conformada la misma y cuál es el pedido de EDESA S.A. y ESED S.A. en este proceso de revisión tarifaria.

Que luego de ilustrar como se compone el mercado eléctrico mayorista que integra EDESA, describió la evolución de EDESA S.A. y ESED S.A. desde 1.996, año en el que se inició la concesión, hasta la fecha. En este sentido informó que en 1.996 el porcentaje de acceso de la población al servicio de energía eléctrica en la Provincia de Salta era de 60% y a finales de 2.016, en diciembre de 2.016, ese nivel de acceso llegó al 98,5%, participación que se incrementa si se tiene en cuenta la participación del servicio eléctrico disperso de ESED S.A., con lo cual ese porcentaje está por encima del 99%. Agregó, en cuanto a la evolución de la energía distribuida por el sistema, que se multiplicó por 3 veces y medio, porque pasó de 520 gigavatios en el año de inicio de la concesión a un valor actual, en diciembre de 2.016,

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

de 1.857 gigavatios, y que en relación a la potencia máxima demandada en la provincia de Salta se registró un incremento de 3,2 veces, pasando de 128 megavatios en el año 1996 a 410 megavatios en diciembre de 2.016.

Que asimismo, informó que dicho crecimiento fue también permitido por la ampliación de las redes, expresando que las redes –considerando todos los niveles de tensión– pasaron de 7.569 kilómetros en 1996 a 13.648 en diciembre de 2016.

Que por otra parte, se refirió a las inversiones realizadas por EDESA S.A. en el último quinquenio tarifario desde 2.011 a 2.016, las que estimó en 1.100 millones de pesos.

Que finalmente, efectuó un análisis de cómo se refleja todo lo analizado anteriormente en la tarifa. En este sentido manifestó que la misma tiene básicamente tres componentes: el precio estacional de la energía, el valor agregado de distribución y finalmente los impuestos (nacionales, provinciales y municipales), agregando que el componente que corresponde a la remuneración de la actividad de la distribuidora tiene que ver con el valor agregado de distribución.

Que continuando con su alocución, el Ing. Salvano expresó que para permitir que EDESA realice la operación y mantenimiento, realice las inversiones y la prestación de servicio de una forma adecuada y sostenible, se realizaron estudios con el fin de determinar cuál es el valor requerido de la tarifa y cuáles son cada uno de los componentes en cuanto a inversiones, costo comercial, costo de administración y que, a efectos de determinar esos valores, realizaron los estudios que básicamente tienen que ver con la evolución de la demanda, la caracterización del mercado para determinar las características de los usuarios atendidos por EDESA, la evolución de la energía, las perspectivas de crecimiento de esa energía en el tiempo y las características de la demanda. Agregó que otro estudio realizado tiene que ver con el valor de reposición del sistema eléctricamente adaptado, tendiente a determinar las características de las redes e instalaciones que se necesitan para prestar el servicio en un sistema como la Provincia de Salta.

Que finalizó su ponencia el representante de EDESA S.A., manifestando que como conclusión de los estudios realizados, los mismos determinan que el ajuste de tarifa requerido para realizar las inversiones, realizar los costos de operaciones y mantenimiento y permitir la sostenibilidad del servicio es de un 27,3% de incremento en la tarifa media, graficando que dicho aumento representaría \$ 49 adicionales por mes para los clientes de tarifa social; para los clientes residenciales con un consumo menor de 192 kilovatios por mes representaría \$ 54; mientras que para los clientes de mayor consumo representaría \$144.

Que acto seguido, hizo uso de la palabra el Ingeniero Roberto Polich, representante de GESSA, consultora contratada por el ENRESP para realizar los estudios para la determinación de las tarifas de EDESA Y ESED para el quinquenio 2.017–2.022, quien expresó que su presentación tenía por objeto mostrar de manera sintética la propuesta metodológica utilizada para realizar los estudios desarrollados, cuyo informe obra a fs. 452/863 del presente expediente, al que se remitió por razones de brevedad.

Que en este sentido y luego de describir el marco legal en el que se desarrolla la revisión tarifaria en cuestión, realizó una descripción de los conceptos que integran la tarifa.

Que asimismo, explicó los objetivos generales de la consultoría: la determinación de los requisitos de ingreso para la gestión eficiente de la empresa prestadora y el diseño de la tarifa en el marco de los principios de equidad, agregando que esto implica que cuando se diseña una tarifa se debe asignar a cada uno de los usuarios de esa tarifa los costos que ese

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

segmento tarifario genera, de manera proporcional al gasto que cada usuario produce.

Que acto seguido realizó una descripción del mercado en el que desarrolla su actividad EDESA S.A. y procedió a explicitar el trabajo que se hizo con cada uno de los conceptos que integran la tarifa, manifestando que en el caso del VAD se obtuvieron los costos de capital, partiendo de la demanda de potencia y energía y su proyección, su distribución geográfica y la distribución territorial del sistema eléctrico, aplicando estudios que permiten adaptar la red a la demanda existente, con lo cual se obtiene lo que se conoce como la base de capital, lo que multiplicado por los costos unitarios de cada una de esas instalaciones permiten obtener los costos de capital. Agregó, que aplicando el método VNR, que significa valor nuevo de reposición, se obtiene lo que serían las anualidades de los costos de capital. Asimismo, explicó que los costos de explotación se obtienen a través del desarrollo de lo que se conoce como empresa modelo, empresa que trabajando sobre el mercado real de demanda y sobre el sistema óptimo de abastecimiento, se diseña para que realice un desarrollo eficiente de esa gestión. Así se obtienen los costos de explotación. Adicionalmente se obtienen los costos que se denominan no eléctricos, es decir, todas aquellas instalaciones, vehículos, maquinarias que no están relacionadas directamente con el sistema eléctrico pero que son necesarias para la prestación del servicio.

Que manifestó el Ing. Polich que con esos tres elementos, esto es, la anualidad de los bienes de capital eléctricos, más la anualidad de los bienes no eléctricos más la anualidad de los costos de explotación, se obtiene lo que sería el requerimiento de ingreso de la Prestadora, que es equivalente al VAD.

Que posteriormente, describió los costos que corresponden al VAT (valor agregado del transporte), donde se incluyen los costos de operación y mantenimiento de la red alta tensión y los costos de reposición. Expresó que finalmente los costos de compra de energía al MEM y los de generación propia, la empresa los traslada directamente a la tarifas. Manifestó el disertante que obtenido el valor del VAT y obtenidos los costos de abastecimiento, se puede confeccionar el cuadro tarifario, explicando que ese cuadro tarifario lo que hace es distribuir todos estos costos entre cada uno de los segmentos tarifarios que integran la tarifa de EDESA, debiéndose aplicar el criterio de equidad, adjudicando la carga del pago a quien resulte responsable del costo.

Que finalizó su ponencia expresando que utilizaron para el cálculo del VNR la tasa de rentabilidad regulada y aplicando esa tasa a la vida útil de cada uno de los equipamientos, se obtuvo el VNR eléctrico. Explicó que se realizaron otros trabajos adicionales, pero dada la complejidad de todos ellos solicitó su consulta en el informe incorporado al expediente.

Que posteriormente hizo uso de la palabra el Ingeniero Claudio Bulacio en nombre de la ADEERA (Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina), quien explicó cómo está conformada la Asociación y las características del mercado eléctrico argentino. Asimismo manifestó que ADEERA concurría a la Audiencia representando al conjunto de las empresas socias, porque sus fines son, entre otros, representar a sus asociados ante organismos públicos y privados, promover el mejoramiento y el desarrollo de la energía eléctrica y prestar asesoramiento e información a los asociados.

Que en ese sentido, expresó que las principales obligaciones que tiene la distribuidora es atender todo incremento de la demanda a través de ampliaciones de redes y abastecer el requerimiento de demanda con un determinado nivel de calidad, que se establece en cada jurisdicción. Manifestó que para cumplir con ello es necesario que las distribuidoras tengan recursos adecuados y suficientes, por lo que a su juicio las tarifas

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

deben ser calculadas de acuerdo a los principios establecidos en la Ley Marco Regulatorio Eléctrico N° 24.065, a la cual la provincia adhirió. Siguió expresando que las distribuidoras deben tener la oportunidad de contar con tarifas justas y razonables que le permitan obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos, impuestos y costos de capital operando de manera prudente y económica, y contemplar además las variaciones de costos no controlables por las distribuidoras, las que deben ser trasladadas a las tarifas.

Que continuó manifestando el representante de ADEERA que estos principios deben ser aplicados para el recalcado de todos los cuadros tarifarios de todas las distribuidoras y que reconociéndose los verdaderos costos del servicio se debe llegar a una tarifa sustentable, es decir, que le permita al distribuidor operar, mantener, invertir, remunerar el capital invertido y también mantener una calidad de servicio. Expresó que no hay ninguna actividad económicamente sustentable si no se reconocen los verdaderos costos, por lo que cabe decir que la definición de una tarifa sustentable es muy importante porque se sabe que la falta de suministro eléctrico afecta como ningún otro a la calidad de vida de la población.

Que posteriormente reiteró que la factura del usuario final tiene básicamente tres componentes, que son: el precio mayorista, el Valor Agregado de Distribución y los impuestos. Aclaró que el distribuidor no produce la energía que distribuye entre sus clientes, sino que la adquiere en el Mercado Eléctrico Mayorista y que el precio de la energía lo determina la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación cada tres meses. Agregó que este valor se traslada sin ningún cargo adicional a la factura de los usuarios finales mediante un mecanismo denominado “pass through”, habiendo emitido esa semana la Secretaría de Energía la Resolución N° 256, en la que se establecieron los distintos valores en precio mayorista de energía para las diferentes categorías tarifarias. La regulación establece que el traslado a la factura del usuario final del precio mayorista que define la Secretaría de Energía debe hacerse sin ningún tratamiento en audiencia pública.

Que en relación al Valor Agregado de Distribución – objeto de la audiencia – manifiesta que el mismo es regulado por el Estado Provincial. Expresa que es la remuneración que perciben los distribuidores para hacer operación, mantenimiento, inversiones, atención comercial, remunerar el capital, y que cada cliente, en función de su categoría tarifaria, paga una parte proporcional del Valor Agregado de Distribución y lo hace en función al uso que realiza de las instalaciones del distribuidor.

Que por último, se encuentran los impuestos nacionales, provinciales y municipales y los fondos que se aplican a los ítems mencionados anteriormente.

Que agrega el dicente que el proceso que se está transitando no es una situación propia de Salta, sino de todo el país, agregando que finalizado el Programa de Convergencia Tarifaria se realizaron procesos de Audiencia Pública similares a este y se sancionaron nuevos cuadros tarifarios en las jurisdicciones de EDENOR y EDESUR, Corrientes, Misiones, Tucumán, Córdoba, Santa Fé, San Luis, Mendoza, Chaco, La Pampa, Entre Ríos, Neuquén, Rio Negro y Catamarca.

Que acto seguido, efectuó una comparación entre lo que cuesta el servicio eléctrico con otros insumos de la economía. Así, por ejemplo, graficó que un usuario residencial de Salta que consume 100KW/h por mes para atender sus consumos de energía eléctrica, luego del incremento solicitado por la distribuidora y con los impuestos incluidos, paga 8.10 pesos por día. Si el consumo fuera de 200kw/h el precio sería de 15 pesos aproximadamente. Para 300 KW/h el precio es de 22 pesos por día. Si el consumo fuera de 400 KW/H, que es un consumo importante, el precio sería de 28 pesos por día. Ya en otra escala, esa misma

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

persona para comprar un combo de hamburguesas y papas fritas paga 130 pesos, lo mismo que una entrada al cine. Una entrada al teatro cuesta 350 pesos, un paquete de cigarrillo cuesta 52 pesos, un café cuesta 35 pesos, un diario cuesta 15 pesos, una lata de gaseosas 18 pesos, un paquete de velas 23 pesos, un litro de nafta 20 pesos, el abono de cable por día cuesta 19 pesos, el abono de internet por día 16 pesos, un celular con abono e internet más de 400 pesos.

Que posteriormente, y en base a los datos de la Comisión de Integración Energética Regional, organización que reúne a todas las empresas eléctricas de toda Latinoamérica, efectuó la comparación con distribuidoras de otros países y otras ciudades de Latinoamérica, de lo que surge que un usuario de EDESA que consuma 400 kW por mes va a pagar 55 dólares. Para ese mismo consumo en Sao Paulo se paga 172 dólares, en Brasil, Minas Gerais, 207 dólares, en Rio de Janeiro 235 dólares, en Santiago de Chile 202 dólares, en Bolivia 87 dólares, en Bogotá 158 dólares. En Electronorte, Perú, 193 dólares, en Uruguay, Montevideo, en la UTE 252 dólares. Expresa que la única excepción en este cuadro es Venezuela, que por ese mismo consumo un usuario paga 22 dólares, pero que por distintas cuestiones Venezuela tiene el precio más bajo de Latinoamérica y seguramente del mundo.

Que manifestó el representante de ADEERA, como conclusión, que resulta necesario recomponer el Valor Agregado de Distribución ajustándolo a la realidad de los costos, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, considerando esto muy importante porque permitirá a la distribuidora hacer las inversiones necesarias para acompañar el crecimiento de la demanda provincial y que todo este proceso debe asegurar un nivel de tarifa que permita la sustentabilidad del servicio, entendiéndose como tal el servicio a los clientes actuales y a los clientes futuros en las condiciones de calidad que se establecieron en esta jurisdicción.

Que acto seguido, hizo uso de la palabra la Dra. Carina Iradi, Secretaria de Defensa al Consumidor de la Provincia de Salta, quien expresó que estamos ante un acto constitucional que revaloriza el estado democrático a fin de la toma de una decisión sumamente trascendente en la vida de los ciudadanos salteños, respecto de los cuales es imprescindible escuchar su voz. Por ello, en el rol que le ocupa, solicitó que no sólo se tenga en cuenta la razonabilidad al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos sino especialmente la capacidad contributiva de los usuarios. Reconoció que los reclamos por la prestación de los servicios de energía eléctrica en sede de la Secretaría son relativamente escasos. Este año sólo recibieron 14 denuncias y el año pasado 88 en total, sobre 8.600 denuncias que trató la Secretaría.

Que por otro lado solicitó que además de las tarifas se establezca que Edesa, en su carácter de proveedor del servicio de energía eléctrica, tenga a su cargo una campaña activa, continuada y progresiva de concientización y formación para el consumo, para el debido uso del servicio eléctrico, lo cual va impactar de manera efectiva también en los bolsillos de los consumidores salteños, ya que un consumidor informado puede ponderar cómo utilizar racionalmente su servicio con la mayor eficiencia posible.

Que asimismo, en materia de atención al usuario, solicitó se avance en la Ley 7.800 en lo que hace al tratamiento de la queja del usuario mediante la implementación del reclamo virtual, debidamente registrado, expresando que este avance no solamente significará accesibilidad y celeridad para la atención de la queja, sino también la transparencia de los datos necesarios para que puedan resolver la problemática puntual y además permitir un mejoramiento constante y progresivo en la propia empresa.

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Que por otro lado, puso de relieve que el gobierno provincial también está acompañando al ciudadano salteño a través de planes de impacto directo como lo son “Anafe en casa” con un consumo energético bajo y en breve con el lanzamiento del termotanque solar que permitirá también un ahorro energético en materia de luz y de gas, así como el avance en la diversificación de una matriz energética a través de los paneles solares.

Que finalizó su ponencia reiterando que cualquier readecuación tarifaria a otorgarse tenga en cuenta los índices de aumento de sueldos de manera escalonada y procurando un deseado equilibrio entre una digna, eficiente, efectiva y eficaz prestación del servicio y los costos del mismo.

Que acto seguido hizo uso de la palabra el Dr. Carmelo Russo, Secretario de Servicios Públicos, quien manifestó que nos encontramos en un momento histórico que da cuenta del valor de la continuidad institucional y de los marcos regulatorios como garantía de calidad y sustentabilidad del servicio, agregando que no es menor que desde el año 96 hasta la fecha hayamos avanzado de un 60% de cobertura a más de un 99% de cobertura, pero habiendo logrado esta eficacia en la ampliación del servicio la cuenta que nos queda pendiente es seguir trabajando con mucho esfuerzo en la mejora de la calidad del servicio con ese nivel de cobertura. Es así, agregó al Dr. Russo, que estamos en un momento histórico de balance, casi a la finalización del primer periodo de gestión del Contrato de Concesión de distribución y comercialización de energía eléctrica, lo que implica una importante responsabilidad para llevar adelante este mandato legal y esta instancia de revisión tarifaria quinquenal para definir el futuro del siguiente quinquenio y el futuro de la accesibilidad a un servicio público esencial como es el de energía eléctrica.

Que en cuanto a la de calidad de servicio, destacó el Sr. Secretario de Servicios Públicos, que en el último quinquenio se observa una evolución favorable con una disminución de la cantidad de cortes por usuarios de 6,4 a 2,8 en promedio, la duración de los mismos también ha disminuido de un promedio de 10 horas a 4 horas por usuario, también por semestre. Expresó que esto no es casual y es fruto del trabajo constante del control y la regulación respecto de la metas y de los constantes controles de calidad que hace el Ente Regulador.

Que agregó que corresponde a la autoridad proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, pero que cuando la competencia no existe o es imperfecta por razones naturales o por disposición legal, se transforma en un continuo control de monopolio naturales o legales que pueden presentarse como abusos de posición dominante y acuerdo entre las empresas. Ilustró que en el caso de la Provincia de Salta, la Distribuidora reviste la característica de monopolio natural impuesto por la ley y es justamente tal situación la que justifica que la Concesionaria extreme sus esfuerzos para brindar un servicio acorde a los usuarios. Agregó que acá toma relieve todo el esfuerzo que se hace en mantener y actualizar una regulación acorde a las necesidades del servicio en tal sentido y que, avanzando un paso en esta temática, el Contrato incluye la figura de competencia desleal y acciones monopólicas expresamente en el numeral C, Punto 8. Agrega que esta previsión contractual es parte de los controles de fiscalizaciones normales y habituales de la autoridad en aras de desalentar y evitar el caso de abuso de posición dominante. En este sentido, destacó lo expresado por la doctrina sobre la posición dominante y las normas contenidas tanto en la Constitución Nacional como Provincial.

Que asimismo, el Sr. Secretario de Servicios Públicos destacó dos herramientas

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

fundamentales de la regulación: la Contribución Especial Reembolsable que asegura la conexión del servicio a todo usuario que está dentro de una radio aproximado de 600 metros de la zona de cobertura y la creación del Fondo MUCAAP que tiene que ver con que el destino de las multas de calidad, que posibilita se destine a la ampliación del servicio para llegar a aquellos usuarios que más lo necesitan. Agregó que estas contribuciones, además, constituyen una herramienta de control por parte del Concedente en relación a los monopolios establecidos por la ley y en aras de la protección del derecho del usuario a la prestación del servicio público como expresión de defensa de la competencia. Mencionó que también tenemos un marco legal nacional, la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia, con el objetivo de asegurar el buen funcionamiento del mercado evitando que tanto los comportamientos anticompetitivos de los agentes económicos como las concentraciones económicas puedan perjudicar el interés económico general en pos de la defensa de la competencia y también resulta relevante efectuar un análisis estructural de estos comportamientos.

Que en este sentido manifestó que la estructura de la industria de distribución eléctrica en Argentina permitiría recurrir a la competencia por comparación entre empresas regionales, dada la diferencia de objetivos y el marco legal en que se desenvuelven las mismas, por lo que consideró atinada la estrategia del Ente Regulador de contar con el aporte de una consultora que en forma objetiva, con información verificada y validada con una base de datos confiable y homogénea, incluye, entre otros, datos de costos, salarios, empleados, kilómetros de red, áreas servidas, capacidad de transformación, factor de carga, demanda en la punta, duración y frecuencia de los cortes, variaciones de tensión, números de reclamos y clientes. Información esta que permite hacer una comparación con lo que sería la empresa ideal, para cumplir con la normativa del Marco Regulatorio y del Contrato de Concesión y fundamentalmente para cumplir con el respeto y el cumplimiento de los derechos del usuario.

Que finaliza la ponencia de la Defensa de la Competencia solicitando que al momento de resolver la Revisión Tarifaria Integral, se tenga especialmente presente las disposiciones del numeral 6.8 del Contrato de Concesión en relación a la competencia desleal y acciones monopólicas a los efectos de ejercer el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha cláusula y fomentar la implementación práctica de la Ley de Balance Neto que genera una competencia interna con la generación aislada de cada usuario que use este elemento de las energías renovables.

Que por último, solicita el Sr. Secretario de Servicios Públicos que se avance en el desarrollo de una aplicación móvil de reclamos técnicos por atención directa al usuario, en razón de considerarla una herramienta fundamental de modernidad para lograr que la accesibilidad del usuario sea efectiva en el caso práctico.

Que seguidamente hizo uso de la palabra el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta, Dr. Nicolás Zenteno Núñez, quien expresó que tenemos cuadros tarifarios que se aplican prácticamente desde el momento de la concesión, año 1.996, en el cual se establece que los usuarios de energía eléctrica que consuman 10 kilowatt/hora pertenecen a la categoría 1, que el que consume más pertenece a la categoría 2, fijándose los residenciales, los comerciales, cuando la propia empresa dijo que en los últimos 5 años aumentó casi 3,2 3 y medio veces más la distribución de energía, con un aumento de casi dos veces la cantidad de usuarios. Esto ¿qué significa?, agregó el Defensor del Pueblo, significa que los usuarios están consumiendo más energía, por ende un cuadro tarifario que contemple el

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

consumo de energía del año 96 ha quedado desactualizado. Manifiesta que no solamente lo dice la Defensoría del Pueblo sino también el Censo Nacional y la Encuesta Nacional de Hogares, los cuales dicen que los consumos de energía han aumentado prácticamente en un 400% en el último decenio.

Que continua manifestando el Defensor del Pueblo de la ciudad de Salta que esta revisión integral tendría que tener también lo que significa un aumento de lo que son las capacidades de consumo, los umbrales de consumo en cada una de las categorías. Establecer que un usuario que sea residencial no puede pagar una tarifa comercial y con eso pagar una reserva de energía. No solamente pagar una reserva de energía sino pagar una penalidad por no haber contratado una cantidad de energía que tenía.

Que expresa el Dr. Zenteno Nuñez que cuando EDESA se hizo cargo de la concesión, el 60% de los hogares que tenían energía eléctrica también tenían gas y que hoy en día solamente el 40% de los hogares que tienen energía eléctrica tienen gas y que los hogares que tienen solamente energía eléctrica la han utilizado no solamente para cocinar sino para calefaccionarse. Esto, a su criterio, demuestra que el cuadro tarifario ha quedado desactualizado.

Que expresa el defensor del Pueblo de la ciudad de Salta que no hay tarifa equitativa mientras no se contemple el verdadero consumo de los hogares y que eso es lo que solicita, equidad en las tarifas.

Que continua manifestando el dicente que dentro de la carpeta de EDESA dice que en las mediciones semestrales, se observa que dentro del período analizado, el 48% de las mediciones realizadas en el semestre tiene un resultado válido no penalizado, en el resto de las mediciones el 52% han resultado penalizadas, aclarando que son mediciones penalizadas aquellas que no se encuentran dentro de los parámetros básicos de lo que establece la distribución, tienen mayor o menor tensión. Expresa que el 52% de las mediciones que hicieron no estaban dentro de las mediciones establecidas por el pliego de condiciones es decir, más de la mitad, y que cuando ve cuantos son los usuarios que tuvieron alguna recomposición, observa que en el año 2.006 fueron 4. Manifiesta que una empresa que tiene un valor neto de reposición de 9.200 billones de pesos, solamente le dio reposición a los usuarios por valor promedio de 126 pesos.

Que continuando con su ponencia, refiere que EDESA cuando hace una mala medición, solamente el 14% de esas malas mediciones son arregladas dentro del primer semestre, según el informe que presentó EDESA, con la particularidad que el informe es del semestre 20, febrero 2.008 y abarca el semestre 32, 2014. Entiende que está haciendo una autopsia.

Que a su turno, manifestó que le preocupa también la forma de los reclamos que tiene el usuario frente a EDESA, expresando que hay una ley de Defensa del Consumidor que tiene plazo mucho más amplio. Expresa que cuando va a EDESA tiene un problema porque tiene treinta días hábiles para hacer la denuncia, 30 días hábiles en los cuales pierde una gran probabilidad que EDESA le dé todos los fundamentos por los cuales se produjo el corte y por los cuales tuvo un pico de tensión.

Que continúa diciendo que la Defensoría del Pueblo el año pasado tuvo 10, de los cuales uno le llamó la atención, uno en San Lorenzo, el cual al principio había sido rechazado y después, cuando intervino la Defensoría del Pueblo mediante una apelación, le solucionaron el problema. Asimismo menciona el caso de una señora que está en estos momentos en la Justicia, porque presentó después de los 30 días, entonces la negativa de

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

EDESA al ser solamente la negativa, la señora no tiene como probar de que un pico de tensión le quemó, sin embargo el 52 % de las mediciones le dieron que había picos de tensiones, en baja y en alta.

Que expresa Zenteno Nuñez que le llama la atención que se hable de buena calidad cuando por ejemplo Güemes presenta un 35% de desvío y Metan un 15% que es el otro extremo, afirmando que los indicadores han aumentado en el último año, un incremento del 14% en frecuencia y un 15% en duración, según su interpretación de lo que dice EDESA.

Que también manifestó su preocupación por lo que consideraba una oportunidad para hablar de la Ley de Balance Neto, que brinda la posibilidad a los usuarios de generar energía y vendérsela a la distribuidora y a fin de mes ver cuáles son los balances y determinar cuál es el precio a pagar en la factura. Expresó que era importante establecer en esta oportunidad cómo iba a ser la política de la empresa distribuidora, aclarando que no tiene clientes sino usuarios, porque el cliente tiene facultad de elegir a quien va a contratar, que en este caso está vedado, porque no hay competencia cuando el servicio público es monopólico.

Que asimismo criticó al Ente Regulador porque no replica la Audiencia Pública en otras jurisdicciones cuando el servicio público es provincial, entendiendo que de esa manera se calla a gran parte de la gente que tiene necesidad de expresarse. Manifiesta que las audiencias deben ser públicas y para que sean públicas tienen que garantizar la participación de todos los ciudadanos ¿de qué forma? por medio de video conferencia.

Que continuó el exponente manifestando que hay que empezar a cambiar el paradigma de que la publicación en el diario y en el Boletín Oficial significa la suficiente publicidad para que todos participen, poniendo como ejemplo que habló con una radio que se había enterado por el diario que hoy había audiencia pública. Agrega que la Defensoría del Pueblo pidió informes y tuvo que trabajar bastante porque pidió que lo mandaran vía mail haciéndose cargo de la recepción, porque no estaban subidos a la página. Expresa que cuando se llama a Audiencia Pública no se tiene la información ni siquiera en Internet. Agrega que es difícilísimo para alguien determinar cómo EDESA hoy en día con 9.200 millones, billones de pesos, estableció un incremento patrimonial, o sea de lo que es el valor neto de reposición cuando en septiembre del año 2.013 el valor neto de reposición era de 1.800 millones de pesos, y el año 2.006 era de 54 millones de pesos. Considera que ha tenido un incremento en el valor neto de reposición que incide directamente en el cálculo del valor agregado de distribución exponencial, con inversiones que se dijeron que alcanzaron en el último quinquenio casi los 1.000 millones de pesos.

Que manifestó el Dr. Zenteno Nuñez que se dijo en un informe del Ente Regulador que el valor agregado de distribución participa en un tercio de lo que es la factura, y que antes, hasta el año pasado, la facturas de electricidad tenían lo que cada consumidor pagaba por valor agregado de distribución, es decir, cuanto se llevaba la empresa distribuidora por prestar el servicio. Según el informe, para la tarifa TR1 el 53% corresponde a abastecimiento, el 39% corresponde al valor agregado de distribución y solamente el 8%, a impuestos. Expresa que casi el 50% de lo que paga una familia tipo es el valor agregado de distribución, con otro problema más, no está informado en la factura, es plata de los contribuyentes y no se sabe cuánto vale el servicio. No podemos saber si EDESA es buena o es mala, porque no sabemos cuánto es lo que tiene, cuanto es lo que se lleva por la prestación del servicio. Se pregunta el defensor del Pueblo de la ciudad de Salta si pagamos lo mismo que Buenos Aires, expresando que hay un componente que es nacional, que es la energía que se compra

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

en CAMMESA que se aplica directamente, concluyendo que en eso pagamos lo mismo, pero que no pagamos lo mismo en el valor agregado que es un componente netamente provincial y que atañe a la distribuidora de energía. Manifiesta que esa es la gran diferencia que hay entre Buenos Aires y Salta, que en Buenos Aires no subió el valor agregado de distribución prácticamente en 10 años, mientras que acá en Salta subía casi todos los años. Es por eso que entiende que no podemos tener un mal servicio, no podemos decir que en 5 años el 52% de las mediciones siguen siendo malas. Y cuando vamos al tema de lo que son el usuario, solamente 6, el último año, pudieron conseguir su reparación.

Que manifiesta el Dr. Zenteno Nuñez que no puede haber incrementos mayores a los que son los incrementos paritarios, porque sino se está empobreciendo a la gente.

Que continuando con su alocución, el Defensor del Pueblo de la ciudad de Salta solicitó la atención de las personas que no pueden cubrir los costos de sus tarifas, expresando que existe pobreza energética cuando una familia destina más del 30% de su ingreso al pago del suministro de energía, por lo que solicita la mayor prudencia en cuanto a lo que es el aumento.

Que acto seguido hicieron uso de la palabra los Sres. Gabriel Ramallo, Secretario de Políticas Energéticas y Emilio Colombres, Secretario de Hacienda, ambos representando al Sindicato de Luz y Fuerza.

Que manifestaron concurrir a la Audiencia Pública, despojados de todo interés particular o sectorial; motivados por poder contribuir con su opinión a dar continuidad a las prestaciones de este servicio esencial para todos.

Que aclararon que la defensa de los derechos de los trabajadores del sector eléctrico es su deber irrenunciable y la preocupación por el correcto funcionamiento del mismo tiene su correlato en la preservación de las fuentes laborales, fundamento básico de su accionar.

Que expresan los exponentes que se ha instalado un erróneo concepto de que las tarifas de los servicios públicos deben congelarse, aún a costa del seguro deterioro de la calidad del mismo. Agregan que la devaluación de la moneda y el proceso inflacionario han producido un desfase de los costos y precios relativos; en consecuencia, las empresas del sector eléctrico se han visto seriamente afectadas ya que muchos de los insumos, repuestos y elementos para la prestación adecuada del servicio, se encuentran dolarizados y/o afectados por un importante incremento de precios.

Que los dicentes defienden como principio básico, el derecho a la energía de sus conciudadanos, por lo que reclaman el cumplimiento de dos condiciones elementales: la accesibilidad y la sustentabilidad del sector eléctrico. Expresan que la accesibilidad tiene que ver con la posibilidad de la población de acceder al servicio eléctrico, lo cual importa tanto el acceso físico, es decir, que las redes lleguen hasta donde está el usuario, como el acceso económico, que refiere a que se pueda pagar el servicio recibido. La sustentabilidad tiene que ver con que el servicio eléctrico pueda sostenerse en el tiempo, con una calidad acorde con las necesidades de los usuarios, asegurando la reserva de los recursos necesarios para poder abastecer las demandas futuras.

Que manifiestan los representantes del sindicato que esta situación es la que obliga a encontrar un justo equilibrio entre precio, producto y calidad. En consecuencia, consideran necesario enfatizar sobres aspectos que debería tomarse especialmente en cuenta:

- Calidad de Servicio
- Plan de renovación de activos

· Uso eficiente de energía

Que al proponer calidad de servicio reconocen el derecho del usuario a contar con un suministro confiable y continuo pero a la vez asociado a una tarifa que pueda sostener esa calidad. Expresan que la exigencia y el control de la calidad genera un círculo virtuoso, activando las obras necesarias para darle continuidad a las prestaciones.

Que con relación al plan de renovación de activos, ya sea por obsolescencia y/o confiabilidad y seguridad pública, reconocen que se han realizado importantes inversiones; pero es preciso otorgar previsibilidad a las mismas teniendo en cuenta el resultado de licitaciones para incorporar nueva generación de energías renovables, térmica y otras, que seguramente, demandarán mayor infraestructura para evacuar la energía producida; siendo imprescindible ejecutar el plan de obras proyectado.

Que por último manifiestan que el uso eficiente de la energía permite crecer como sociedad solidaria y responsable en el aprovechamiento de un recurso, que tiene relación directa con la necesaria preservación del medio ambiente y su ahorro en el consumo, sin afectar la calidad de vida.

Que manifiestan haberse interiorizado sobre la propuesta presentada para la actualización tarifaria de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, que contiene los argumentos indispensables para tal fin como incremento de la demanda futura y la información básica para el cálculo de los costos necesarios para la determinación de las mismas, por lo que solicitan brindar especial atención a la determinación y aplicación de una Tarifa Social Inclusiva que garantice el acceso a la energía de los sectores más vulnerables.

Que por último expresaron su acompañamiento al contenido de la propuesta presentada en referencia al valor agregado de distribución, entendiendo que la aplicación del cuadro tarifario resultante quedará supeditada a la resolución del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Que a continuación hizo uso de la palabra el Sr. Maximiliano del Cerro en su carácter de usuario del servicio, expresando que vive en una zona llamada San Lorenzo Chico, que depende del Municipio de San Lorenzo, y que su principal problema es que no tienen alternativa a la energía eléctrica.

Que haciendo referencia a un documento de Beyrne, Malvicino y Trajtenberg, manifiesta que la demanda de energía eléctrica en Argentina ha registrado un crecimiento desde el año 2.003 hasta el año 2.014, motivado en que la demanda residencial en los últimos años logró incorporar artefactos de alto consumo eléctrico, refiriéndose principalmente al consumo de los aires acondicionados, pero entendiendo que también aplica a la calefacción de las viviendas.

Que expresa que si el Ente Nacional Regulador de Electricidad convoca a audiencias públicas para determinar los precios estacionales de referencia en el mercado mayorista, como usuario final domiciliario no entiende por qué no se hace lo mismo para los residenciales.

Que continúa diciendo el Sr. Del Cerro que el cuadro tarifario tiene 30 años y lo único que ha incorporado es la electro dependencia y la parte de las energías renovables. Compara dicho cuadro con el de la provincia de Santa Fe, considerando a éste último más moderno, porque prevé para el uso residencial un límite de consumo de 20 kilowatt y no 10 kilowatt como el nuestro.

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Que continúa su ponencia expresando que, como en todos los países del mundo, y como todas las personas, busca calefaccionarse y eventualmente refrigerarse en su vivienda. Agrega que está previsto un período estacional de invierno desde el 1 de mayo al 31 de octubre inclusive. Y se divide en el primer trimestre de invierno, mayo- julio, el segundo trimestre de invierno, agosto- octubre, los suministros cuyas demandas máximas autorizadas varían en períodos previamente establecidos conforme a las características particulares y permanentes a través del tiempo.

Que manifiesta el dicente que el día 23 julio de 2.015, en el medidor trifásico de su casa, una persona midió 124 voltios en una de las fases, cuando la variación de tensión no debía ser superior o inferior a 5%.

Que refiere el dicente que su consumo es claramente estacional, porque no tiene alternativa, no cuenta con gas, que el consumo va de la mano y es totalmente proporcional a la temperatura ambiente, ya sea frío o calor. Expresa que la participación de los usuarios residenciales dentro de la demanda total de energía eléctrica, aproximadamente un 35%, deriva en que la temperatura adquiera un rol determinante en el consumo. Agrega que la compañía administradora de mercado mayorista eléctrica, CAMMESA, en sus informes anuales, divide a los consumidores en 4 categorías, los residenciales, los menores, los intermedios y los mayores. Es decir que para los hogares argentinos están identificados como usuarios residenciales, por eso hacía hincapié en que un provincia como Santa Fe ya ha actualizado su cuadro tarifario y prevé que un residencial pueda consumir una cantidad de energía mayor a los 10 kilowatts, que en su caso no lo consume todo el tiempo pero es estacional y es energía reactiva porque en realidad en el caso de lo que son las losas radiantes son la mayor incidencia.

Que manifiesta el Sr. Del Cerro que siendo residenciales no entiende por qué tienen un límite de 10 kilovatios y superado eso los pasan a categorías que están pensadas para industrias, o sea de T2 o T4 de energía consumida, que obtienen una ganancia, cosa que ellos no hacen.

Que luego de mostrar una planilla de suministros recategorizados en la zona de su vivienda, expresa el exponente que no discute la cifra que le cobran sino que pretende pagar lo que corresponde, y entiende que desde el momento que se lo categoriza en una categoría T2 o T4, lo están llevando a una categoría que no es residencial.

Que manifiesta el Sr. Del Cerro que lo que solicita básicamente es que se contemple la estacionalidad para el consumidor final. Que se modifique el límite del consumo domiciliario para los electro dependientes ya que no está asomando la posibilidad de tener gas y que se acondicionen todas las redes de distribución para proveer del servicio básico como corresponde, con los niveles de voltaje, amperaje y frecuencia necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos domésticos.

Que finalizada esta primera etapa, el Presidente del Tribunal de la Audiencia Pública, Dr. Jorge Figueroa Garzón, habilitó la instancia de réplica para quienes quisieran hacer uso de ella.

Que en esta instancia, hizo uso de la palabra el Ing. Jorge Salvano, representante de EDESA S.A. y ESED S.A., con el objeto de realizar algunas aclaraciones. La primera, referida a la exposición del Dr. Zenteno respecto al acceso a la red de gas. En este sentido, manifestó que el acceso a la red de gas tiene mecanismos generalmente previstos de inversiones que deben realizar los usuarios del sistema y tiene una complejidad que seguramente será objeto de otra audiencia en el ámbito correspondiente.

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Que respecto a una observación que hizo el mismo exponente a la Ley de Balance Neto, manifiesta el Ing. Salvano que ya hay en marcha en Salta un proyecto de Ley de Balance Neto de generación con 5 kw de potencia instalada, el cual funciona efectivamente. Agrega que hay dos proyectos más que llegaron y que están en estudio, en consonancia con la reglamentación que estableció el Ente Regulador, la Secretaria de Energía y la Ley Provincial. De esos proyectos que están en análisis también hay un proyecto de 30 kw que está en el Norte de la provincia. Expresa el representante de EDESA S.A. que también en la semana salió la modificación reglamentaria con la cual se permite a los usuarios residenciales monofásicos que puedan realizar proyectos de balance neto y también se expandió la posibilidad de inyectar en redes hasta 300 kilovatios de potencia, para aquellos usuarios de media tensión.

Que en relación a lo manifestado por el Dr. Nuñez Zenteno respecto a la calidad, aclara el Ing. Salvano que muchos datos no fueron aportados por EDESA, pero afirma que hay un incremento constante de las inversiones para que la calidad vaya mejorando y que de hecho los puntos penalizados que hay actualmente son los mínimos, destacando que aquellos puntos que siguen penalizados generan la multa correspondiente que se actualiza paralelamente al valor que se actualiza la tarifa.

Que el otro punto sobre el que quería efectuar una aclaración el Ing. Salvano, era respecto a la Tarifa Social. En este sentido expresó que el año pasado cuando salió la reglamentación para la tarifa social a través de la Resolución N° 616 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, EDESA, teniendo presente las instrucciones del Ente Regulador, inmediatamente aplicó la tarifa social y fueron creciendo la cantidad de usuarios y hoy el 27% de los usuarios residenciales, es decir, 80 mil usuarios, tienen la tarifa social. Agrega que esa tarifa social se actualizó recientemente en el mes de febrero con la Resolución N° 20 de la Secretaria de Energía y se incorporaron inmediatamente los electro dependientes que son evaluados por el Ente Regulador quien determina quienes son los que acceden, con lo cual siempre que se cumplan las condiciones, EDESA los va incorporando.

Que finalmente respecto a la exposición del Sr. Del Cerro, aclara el Ing. Salvano que corresponde indicar que todas las tarifas residenciales particularmente y en general todas las tarifas, tienen en cuenta la estacionalidad y que de hecho los cargos que se verifican en las mismas tienen en cuenta las características de los consumos de los usuarios, de ahí que tanto EDESA como la Consultora, que habló anteriormente, hayan explicado que se realizó un estudio de caracterización de mercado, de evolución de demanda, etc.

Que continuó el representante de la distribuidora manifestando que respecto de tarifas industriales que se le aplica a los usuarios residenciales, en realidad el Contrato de Concesión y el Régimen de Suministro establecen las condiciones para acceder a las diferentes tarifas y cuando se accede, cuando la potencia excede un determinado valor (de 10 kilovatios), se accede a tarifa T4, T5, T6, etc, la que fuere, en función a esa potencia. Aclara que no son tarifas industriales, sino que son tarifas para las características de consumo, donde la demanda es superior a los 10 kilovatios. Agrega el dicente que con respecto al ejemplo que se dio sobre Santa Fe, independientemente de que las tarifas son más altas que las de la provincia de Salta, hay que destacar también que la demanda de potencia tiene precios segmentados de mercado, con lo cual si el residencial tuviese una potencia superior a los 10 kilovatios, no es considerado un residencial sino que es considerado mediana demanda y es ubicado en el segmento correspondiente.

Que a continuación hizo uso de la palabra el Dr. Carmelo Russo, Secretario de Servicios

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Públicos, quien expresó que simplemente deseaba aclarar que con respecto a la accesibilidad y a la inclusión de los usuarios de la provincia de Salta que se encuentren en situación de carencia o de indigencia, o de dificultad para poder afrontar al pago de la factura, aparte de la Tarifa Social que implementó el gobierno nacional, Salta es pionera en materia de subsidios a carenciados. En este sentido agregó que tenemos un sistema de subsidios que es modelo y replicado a nivel nacional, tanto en Buenos Aires, en Córdoba, en diferentes provincias. Que se compara y se imita este modelo que garantiza la accesibilidad del usuario, con una cobertura de un 60 ó 100% según el caso de necesidad del usuario, también los casos especiales de personas con situación de discapacidad o necesidad de consumo mayores son atendidos por el Ente Regulador, de manera tal que la inclusión de los usuarios que padezcan una pobreza energética, una pobreza estructural, una pobreza económica, está garantizada en la provincia de Salta.

Que en relación a la comparación que se realizó con empresas de prestación de servicio de Buenos Aires, el Dr. Russo solicitó al Ente Regulador, en su carácter de Defensor de la Competencia, que se tenga en cuenta la comparación con empresas que sean parecidas en cuanto a estructura con respecto a la prestación del servicio de Salta, porque en Buenos Aires existen subsidios diferentes que asume la Nación. Manifiesta que inclusive hubo largos periodos de tiempo en que la Nación pagaba el sueldo de los empleados de las empresas prestadoras de servicios, con lo cual no sería linealmente comparable la tarifa de Buenos Aires con la tarifa de Salta sino que habría que utilizar un criterio más objetivo.

Que por último, hizo uso de la palabra el Sr. Maximiliano Del Cerro, expresando que cuando planteó la estacionalidad no hizo referencia a que esta estacionalidad no esté contemplada en el valor del kilowatt, sino que su intención es que la estacionalidad se tenga en cuenta en el consumidor final electro dependiente, y que se le cobre la energía en el período que la consuma.

Que llegados a este punto, corresponde analizar y dar respuesta a los planteos efectuados en el marco de la Revisión Tarifaria dispuesta y en la Audiencia Pública realizada al efecto, haciendo la salvedad que en esta ocasión se abordará por una cuestión metodológica solamente la cuestión tarifaria atinente a EDESA S.A.

Que en este sentido, las Gerencias Económica y de Energía Eléctrica del ENRESP procedieron a analizar la documentación obrante en el presente expediente, particularmente los informes presentados por EDESA S.A. y GEESA, y las respectivas exposiciones de las partes intervinientes en la Audiencia, emitiendo el informe conjunto que obra a fs. 1.168/1.200 y que a continuación se desarrolla.

Que al respecto, dichas Gerencias manifiestan, que el Artículo 74° de la Ley Provincial N° 6.819 define a la tarifa eléctrica como el precio que se cobra por la prestación del servicio de energía eléctrica a cualquier persona de carácter público o privado, libre de toda carga de índole impositiva.

Que a su vez, el Artículo N° 76 de la citada Ley expresa que el servicio suministrado por la Distribuidora será ofrecido a tarifas justas y razonables, entendiéndose por tales a aquellas que aseguren a la empresa ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y provean una razonable tasa de rentabilidad.

Que en términos generales, la Tarifa del servicio de energía eléctrica es igual a: Costo de Abastecimiento + Valor Agregado de Distribución (VAD). El Costo de Abastecimiento está dado por: Costo de Compra en el MEM + Costos Propios de Generación. El Costo de Compra en el MEM se traslada a los usuarios, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

cuales éstos se encuentran conectados, aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el Contrato y demás normativa complementaria y concordante. Se trata de un Pass Trough, es decir que el mismo debe ser neutro para la Distribuidora.

Que los Costos Propios de Generación están conformados por el VNR (Valor Nuevo de Reposición) de las instalaciones destinadas a la Generación Propia, por los Gastos de Operación y Mantenimiento y por los gastos de compra del Combustible utilizado para dicha generación.

Que el VAD debe cubrir los gastos de explotación (gastos de operación, mantenimiento, comerciales y administrativos), impuestos e inversiones y debe otorgar a los accionistas una rentabilidad sobre el capital invertido.

Que al respecto y de un modo general, podemos decir que:

- Los Gastos de Explotación deben ser los necesarios para realizar una prestación eficiente del servicio.
- Las Inversiones en reposición y/o expansión se refieren a aquellas que la Distribuidora debe realizar para atender el crecimiento de la demanda y para renovar las instalaciones a medida que éstas cumplan su vida útil.
- La Rentabilidad del Capital debe ser justa, razonable y ser similar a la de otras empresas del sector con riesgo similar. La misma consiste en aplicar una tasa de rentabilidad sobre la Base del Capital Regulada (BCR). El objetivo es remunerar el capital invertido con fondos propios y de terceros.

Que en la Nota DS 118/17, la Distribuidora realiza el pedido de Revisión Integral de los Cuadros Tarifarios y Régimen Tarifario de EDESA S.A. actualizado con el Abastecimiento a Marzo/17, en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión, Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6819/96) y demás Normativa aplicable.

Que dicha petición vino respaldada por el correspondiente estudio tarifario (realizado por la Consultora BA Energy Solutions), en el cual se destaca la determinación del VNR de las instalaciones afectadas a la prestación del servicio concesionado (redes, estaciones transformadoras, medidores, equipos de generación, edificios, hard y soft, etc) necesarias para atender el mercado modelo del año 2.015. Asimismo, presentó un estudio técnico con la determinación de los costos de operación y mantenimiento, a diciembre 2.016.

Que según surge de la presentación efectuada, la Distribuidora calculó y solicitó que se le reconozcan los ingresos necesarios para cubrir los costos operativos más los costos de capital, aplicando a tal fin el método de la “empresa modelo”. Para ello calculó el VNR de todos sus activos, como si los mismos estuviesen, en su totalidad, técnica y económicamente adaptados a la demanda de ese momento.

Que así tenemos que la Distribuidora solicitó un incremento en la tarifa media de venta de 27,3%.

Que pasando ahora a las presentaciones efectuadas en la Audiencia Pública, las Gerencias intervinientes procedieron a analizar las ponencias efectuadas por las partes, obviando lo expuesto por la Distribuidora y por la Consultora GEESA, por cuanto las ponencias de estas partes resultan ser una síntesis de los respectivos informes técnicos obrantes en el expediente.

Que por otra parte, expresan que, tanto las exposiciones del Sindicato de Luz y Fuerza, como la del representante de ADEERA y la del Sr. Secretario de Servicios Públicos versan

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

sobre cuestiones conceptuales del Mercado Eléctrico, del Servicio Público de Distribución y del Marco Normativo que da sustento y contenido a la Concesión, todo lo cual contribuye a una mejor comprensión general del objeto y alcances de la Audiencia Pública, sin que se adviertan objeciones ni propuestas particulares en materia tarifaria, razón por la cual no encontraron cuestiones controversiales a considerar.

Que respecto a lo planteado por la Dra. Iradi, vale recordar que la justicia y razonabilidad de las tarifas constituyen obligaciones expresamente establecidas en los Marcos Regulatorios de aplicación (Ley Nac. N° 24.065 y Ley Prov. N° 6.819), ambos receptados en plenitud en el Contrato de Concesión de EDESA S.A.

Que así pues, este Organismo, como Autoridad de Aplicación de dicho Contrato, ha verificado que todos los elementos que intervienen en el cálculo de las tarifas finales que integran el Cuadro Tarifario a aprobar en el marco de la Audiencia Pública que nos ocupa, responden a los costos de explotación y rentabilidad de una empresa ideal que opera la Concesión de manera eficiente, cumpliendo con las Normas de Calidad establecidas en el citado Contrato.

Que ello significa que las tarifas resultantes son las máximas que puede cobrar EDESA S.A. a los usuarios de las respectivas categorías tarifarias, a la vez que son las mínimas que permiten operar el servicio eficientemente, garantizando los niveles de calidad contractuales.

Que vale destacar que los Marcos Regulatorios citados ut-supra prohíben expresamente en materia tarifaria los subsidios cruzados entre tarifas, lo cual implica que cualquier beneficio de esta naturaleza que se pretenda aplicar, adicional a los ya existentes, debe contar con el respaldo de las partidas presupuestarias correspondientes.

Que teniendo en cuenta todo lo expresado precedentemente, el pedido de que las tarifas se ajusten de conformidad con las pautas salariales no puede ser satisfecho, ya que la prestación del servicio a cargo de EDESA S.A. responde a costos económicos propios del sector eléctrico, los cuales no necesariamente se corresponden con la evolución de los salarios públicos o privados, pudiendo ser mayores o menores a éstos, según los casos.

Que finalmente, respecto a la solicitud de implementación de una campaña educativa a cargo de EDESA S.A., dirigida fomentar el uso eficiente y el ahorro en el consumo de energía eléctrica por parte de los usuarios, así como lo planteado en cuanto al desarrollo de un sistema o aplicación informática dirigida a optimizar los tiempos de respuesta a los reclamos, cabe decir que este Organismo promoverá ambas inquietudes a la brevedad posible, por fuera del marco de la Revisión Tarifaria objeto de la Audiencia que nos ocupa.

Que respecto a lo planteado por el Defensor del Pueblo en cuanto a que resultaría necesario actualizar las Categorías Tarifarias vigentes, atento al crecimiento horizontal de la demanda desde el año 1.996 a la fecha, se considera que la citada actualización no resulta atendible, ya que los límites en cuanto a la Capacidad de Suministro establecidos en cada una de ellas, a criterio de este Organismo, mantienen plenamente su vigencia.

Que prueba de ello es que de los 302.493 usuarios residenciales actuales, solamente 206, por registrar Potencias Máximas superiores al límite de 10 KW establecido para la Categoría Tarifaria T1, fueron categorizados a otras categorías reservadas para la Medianas Demandas, lo que representa solamente el 0,68 % (por mil) del total.

Que esto es, la mayoría absoluta de esta categoría de usuarios, más allá de que algunos puedan haber incrementado su demanda, se mantienen sin dificultad dentro de la banda establecida originariamente, lo que evidencia la vigencia de las Categorías Tarifarias

diseñadas oportunamente.

Que respecto a lo apuntado acerca de la Calidad del Producto y del Servicio Técnico brindados por EDESA S.A., caben hacer las siguientes consideraciones:

Que en primer lugar, corresponde destacar que, conforme lo establecen el Anexo de Calidad del Contrato de Concesión y las Bases Metodológicas vigentes, un punto sometido a control resulta penalizado cuando las mediciones fuera de las bandas de tolerancia establecidas superan el 3 % del total.

Que si se tiene en cuenta que el período de medición adoptado regularmente es de 7 días corridos y que los equipos utilizados registran el valor promedio de la tensión en el punto de su colocación cada 15 minutos, el número total de mediciones efectuadas en cada relevamiento asciende a 672. Esto significa, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, que un relevamiento dará correcto si el número de registros fuera de banda es igual o menor a 20, mientras que resultará penalizado si se excede ese valor. Adviértase, entonces, que basta un registro para hacer que cambie la calificación de una medición. Así pues, resulta equivocado deducir, frente a un control en un punto de la red, que el resultado “penalizado” deba entenderse como que los valores de tensión en el mismo permanentemente están fuera de lo permitido.

Que en la mayoría de los relevamientos penalizados, la diferencia porcentual con respecto a las bandas de tolerancia es mínima, lográndose normalizar los valores de tensión – usualmente durante el mismo semestre – mediante el cambio de fase de algunos usuarios, a fin de equilibrar la demanda y con ello las caídas de tensión, o bien transfiriendo parte de la demanda a los ámbitos de las subestaciones transformadoras vecinas.

Que respecto a los comentarios realizados acerca del tratamiento de los reclamos de los usuarios, no cabe sino apuntar que los mismos se atienden de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión, al Reglamento Procedimental vigente y a lo establecido en la Ley de Defensa del Consumidor, según corresponda.

Que en lo referente a la Ley de Balance Neto, no registramos conflictos en la aplicación de la misma, habiéndose dado curso a todos aquellos proyectos presentados ante las autoridades competentes, que cumplieron con los requerimientos técnicos y administrativos exigibles.

Que en lo que hace a la adopción de otros recursos informáticos y/o tecnológicos, como las videoconferencias, como medio para lograr una mayor participación en las Audiencias Públicas, se recepta la inquietud, comprometiéndose este Organismo a estudiar la viabilidad de su instrumentación en futuros eventos.

Que idéntica consideración cabe hacer al planteo de poner en la red toda la documentación presentada en el marco de la Audiencia Pública, a fin de permitir el acceso a la misma por parte de los interesados.

Que respecto al planteo de explicitar en la factura todos los datos que permitan a los usuarios verificar por sí mismos el VAD de la Distribuidora, entendemos que el mismo resulta inviable, toda vez que resultaría materialmente imposible incluir el cúmulo de información en el espacio disponible, tanto por la complejidad y amplitud de esa información como por los conocimientos técnicos específicos que demandaría su interpretación. Es por ello, entre otras razones, que tanto el Marco Regulatorio (Ley N° 6819), como la propia Ley de Creación del Ente Regulador (N° 6835) delegaron en este Organismo el control y la fiscalización de todo lo referente al Contrato de Concesión.

Que en cuanto a las diferencias entre el VAD de las distintas Distribuidoras, las

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

mismas pueden obedecer a diferentes razones, a saber: características geográficas del área concesionada, características técnicas y físicas de las instalaciones afectadas a la prestación del servicio, composición y distribución de la demanda, diferencias en los Contratos de Concesión de cada jurisdicción, etc. Pero por sobre las cuestiones estrictamente técnicas, las diferencias fundamentales responden a decisiones políticas pretéritas, en virtud de las cuales se establecieron subsidios directos o indirectos al VAD de algunas jurisdicciones, como los aplicados a las Distribuidoras citadas en la exposición que nos ocupa, dando como resultado tarifas finales ajenas a la realidad del mercado.

Que finalmente, en esta ponencia se reitera el error conceptual de asimilar la Revisión Tarifaria a las actualizaciones salariales otorgadas a los distintos sectores, públicos o privados, cuando se trata de cuestiones de distinta naturaleza. Si no fuera así bastaría con incrementar anualmente las tarifas de los servicios según la evolución de los salarios, lo cual transformaría en innecesarias las Audiencias Públicas y redundaría en un perjuicio económico para los usuarios.

Que en primer lugar, corresponde destacar que el ENRE no convoca a Audiencias Públicas para fijar trimestralmente los precios de referencia del MEM.

Que dichos precios son calculados por la Compañía que administra dicho mercado (CAMMESA) siguiendo los Procedimientos establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación, quien luego los aplica al abastecimiento de las Distribuidoras y Grandes Usuarios.

Que el concepto de estacionalidad aplicado a los precios de la energía y la potencia en el Mercado Eléctrico, refiere a los períodos del año en los cuales cabe esperar distintas participaciones en el mercado del parque de generación existente, según la disponibilidad de los recursos energéticos utilizados por cada unidad generadora.

Que ello no tiene nada que ver con la estacionalidad de los usuarios finales de la Distribuidora, la cual por otra parte difiere entre sí según las características de cada categoría tarifaria y las características de los suministros que la integran.

Que en cuanto a la supuesta desactualización del Cuadro Tarifario, en lo que refiere a los límites de la capacidad de suministro establecidos para las categorías que lo componen, cabe advertir que este tema ya fue contestado al tratar la ponencia del Defensor del Pueblo.

Que solamente cabe agregar, de una manera conceptual, que no resulta procedente establecer comparaciones aisladas con categorías tarifarias de otra jurisdicción, ya que para emitir una opinión acerca de la validez y procedencia de tal comparación, resulta necesario conocer íntegramente el cuadro tarifario en cuestión, así como el Marco Regulatorio y el Contrato aplicables, de manera de poder opinar fundadamente sobre su legalidad, composición y razonabilidad.

Que en cualquier caso, hay un principio que atraviesa las estructuras tarifarias de todas las Distribuidoras del país, según el cual, como ya se dijo, las tarifas deben ser las mínimas necesarias como para atender la demanda actual y futura, cumpliendo con los niveles de calidad exigidos, así como la expansión y el mantenimiento de las instalaciones, a la vez que deben garantizar una rentabilidad razonable al Prestador, entendiendo por tal aquella que responda a los estándares nacionales e internacionales para las empresas del sector, presuponiendo una operación eficiente de las mismas.

Que en consecuencia, toda vez que se pretenda una reducción de tarifas en beneficio de un determinado sector de la demanda, cualquiera sea la razón que se invoque para ello, debe tenerse en cuenta que las diferencias que resulten deberán recaer sobre el resto de los

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

usuarios o disponer de partidas exógenas a tal efecto, ya que de lo contrario se estaría afectando la ecuación económica– financiera de la Concesión.

Que en el caso bajo análisis, reiteramos, estas Gerencias entienden que las tarifas del Cuadro Tarifario aplicado por EDESA S.A. mantienen absolutamente su vigencia desde la Toma de Posesión hasta la fecha, debiendo el conjunto de usuarios representados por el Sr. Del Cerro asumir los costos reales de su demanda o modificar sus conductas de consumo si lo que persiguen, a tenor de lo manifestado en su exposición, es una disminución de los costos del servicio.

Que el concepto de electrodependencia no aplica a este tipo de usuarios, quienes obviamente podrían haber adoptado soluciones técnicas más eficientes a la hora de climatizar su vivienda, sino a aquellos que necesitan de un mayor uso de la energía eléctrica por razones de salud, siendo el confort (climatización) una de las posibles razones para su otorgamiento, aplicable a cuadros de postración o enfermedades que requieran para su tratamiento de ambientes con características particulares de humedad y temperatura.

Que adviértase que, aun disponiendo de red de gas natural, el costo de climatización de un inmueble dependerá de las características físicas del mismo y del uso del recurso por parte de sus ocupantes.

Que adicionalmente cabe advertir que la mayoría de las empresas o particulares titulares de estos loteos, a la hora de solicitar la Factibilidad de Suministro correspondiente, declararon capacidades de suministro para cada lote muy por debajo de lo que serían luego siendo las demandas reales de los inmuebles allí construidos, solamente a los efectos de minimizar las inversiones en la infraestructura eléctrica que debían construir.

Que consecuencia de ello fueron las posteriores alteraciones de la calidad del producto y del servicio técnico a los que hace referencia el Sr. Del Cerro, ya que las instalaciones en cuestión obviamente resultaron insuficientes como para cumplir con las exigencias del Contrato de Concesión en esta materia, debiendo la Distribuidora invertir recursos adicionales de su presupuesto para adecuar las mismas a la demanda real, inversión que, como se dijo, debió ser a cargo del loteador.

Que respecto a la recategorización efectuada por EDESA S.A. al grupo de usuarios residenciales cuya demanda máxima excede los 10 KW, la misma responde en la actualidad al principio establecido en la Resolución ENRESP N° 118/98, en cuanto a que la Distribuidora, superado el límite antes citado, debe reubicar al suministro en aquella categoría que resulte más conveniente a los intereses del usuario. Así pues, dependiendo del factor de utilización (Energía consumida / Potencia máxima registrada) se los recategorizó en las tarifas T2 o T4, ambas pertenecientes al segmento que el Contrato de Concesión define como Medianas demandas, definición que responde a la potencia demandada, independientemente del uso que de la energía se haga en el suministro.

Que habiendo dado tratamiento a las expresiones vertidas en la Audiencia Pública, las Gerencia Económica y de Energía Eléctrica, manifiestan que la determinación del VAD, en base a costos eficientes, permite obtener el ingreso tarifario óptimo, entendiéndose por tal aquel que otorga a la Distribuidora la posibilidad de prestar el servicio conforme los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, al mínimo costo para los usuarios, asegurándole a su vez la obtención de los ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables, las tasas e impuestos, las inversiones necesarias valuadas al mínimo costo y obtener una rentabilidad justa y razonable.

Que siguiendo esos principios y demás consideraciones expuestas en el informe, las

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Gerencias intervinientes concluyen que un incremento del 20,35% de la tarifa media de venta, le permite a la Distribuidora obtener el monto de VAD determinado a Abril/ 2.017 (considerando la actualización de costos hasta dicho período), incluidos los impuestos y tasas directos sobre ventas, suficiente para prestar el servicio en las condiciones exigidas por el Contrato de Concesión.

Que en consecuencia, dicho incremento le permitirá a la Distribuidora obtener los ingresos necesarios para hacer frente a los costos actualizados a Abril/ 2.017 y cumplir con el (Plan de Inversiones Anual) establecido en el Decreto N° 5450/09, Anexo I, cláusula sexta de \$ 204.614.403.

Que respecto al Cuadro Tarifario, la Gerencia Económica procedió a realizar los cálculos tarifarios y obtuvo el cuadro tarifario correspondiente al VAD e ingresos totales propuestos a Abril/ 2.017.

Que agrega la Gerencia en cuestión que el procedimiento utilizado para la determinación del Cuadro Tarifario, es el establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 833/12 (Anexo III).

Que utilizando la misma metodología, los valores y precios correspondientes al cuadro tarifario de Mayo/2.017 (Expediente N° 267-40423/17), se obtuvo el VAD y los ingresos totales de la Empresa Distribuidora, considerando el Mercado Modelo enero/16 – febrero/17.

Que adicionalmente se utilizaron los valores obtenidos del Cuadro Tarifario para recalcular el VAD, Ingresos Totales e impuestos mediante la planilla de cálculo de VAD, obteniéndose valores congruentes con los resultados del Cuadro Tarifario vigente.

Que cabe destacar que los valores obtenidos de VAD e ingresos totales actualizados a Abril 2.017, resultan inferiores a los presentados por la Empresa a Diciembre 2.016.

Que las fórmulas tarifarias utilizadas no fueron modificadas, siendo las aprobadas en la Resolución ENRESP N° 833/12.

Que a su vez, respecto de los costos de abastecimiento y generación, se mantiene lo establecido en la Resolución ENRESP N° 833/12.

Que en cuanto a la metodología de Actualización del VAD y la fórmula del Indicador Testigo se mantendrá lo establecido en la Resolución ENRESP N° 833/12.

Que entrando en el análisis del presente, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina – Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que "en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios".¹

¹ Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I – pag.43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica) – Año XXXVIII/Abril 2.012/N° 115.

Que en esa inteligencia resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa,

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente.²

Que compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835).

Que a su vez, este Organismo se encuentra investido de potestades tarifarias, atento lo establecido en el artículo 3° de la ley mencionada precedentemente.

Que en este orden, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835).

Que en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica y Eléctrica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: "Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad... "

Que concluyendo, la Gerencia Jurídica entiende que, considerando los antecedentes de autos y conforme los informes emitidos por las Gerencias Económicas y de Energía Eléctrica del ENRESP, se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable –oportunamente citada–, y cumplidos todos y cada uno de los pasos procedimentales necesarios para la presente revisión tarifaria (Art. 31 Contrato de Concesión, Arts. 78 y 80 de la Ley 6.819, Art. 31 Ley 6.835 y Resolución ENRESP N° 370/17, entre otras), por lo que corresponde aprobar el Cuadro Tarifario que deberá aplicar EDESA S.A. a partir de Mayo/2017, producto de la revisión efectuada.

² Obr. Cit. Pag. 44

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Cuadro Tarifario que deberá aplicar EDESA S.A. a partir de Mayo/2.017, el que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

ARTÍCULO 2°: MANTENER la vigencia del "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario", y de la "Metodología de Actualización de Costos del Servicio", aprobados por la Resolución Ente Regulador N° 833/12.

ARTÍCULO 3°: MANTENER como "indicador testigo", las formulas previstas en la Resolución Ente Regulador N° 833/12.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario que se aprueba, la Prestadora deberá publicar a su cargo los valores consignados en el Anexo I de la presente Resolución –durante dos (2) días– en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Dr. Jorge Figueroa Garzón, PRESIDENTE – Dr. Gustavo D. Montenegro, A/C SECRETARÍA
GENERAL

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100007096
Fechas de publicación: 19/05/2017
Sin cargo
OP N°: 100060064

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS SINTETIZADAS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 1.270

Ref. Expte. N° 223/16

Salta, 16 de mayo de 2.017.

Y VISTOS: estos autos caratulados "Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SUR CIRCUNSCRIPCIÓN METÁN, previsto en la Ley N° 7.016", Expte. N° 223/16, y

CONSIDERANDO:...

...Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. ESTABLECER para los diez (10) postulantes admitidos en este concurso y que se detallan por orden alfabético, los siguientes puntajes totales por antecedentes, conforme a los considerandos de la presente: 1) Guillermo Enrique Nazareno BARRERA: 27.45 (veintisiete con cuarenta y cinco) puntos; 2) Flavia María Marta CALVENTE MAZZONE: 21.43 (veintiuno con cuarenta y tres) puntos; 3) Eduardo Daniel CARRIZO: 28.01 (veintiocho con un) puntos; 4) Martín Edgardo CORDOMÍ: 22.29 (veintidós con veintinueve) puntos; 5) Máximo Francisco LAMMOGLIA: 21.13 (veintiuno con trece) puntos; 6) María Juliana LEAVY GARCÍA: 23.08 (veintitrés con ocho) puntos; 7) María José LEZCANO: 24.86 (veinticuatro con ochenta y seis) puntos; 8) Javier Fernando LÓPEZ GIRAL: 31.08 (treinta y uno con ocho) puntos; 9) Ronaldo

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

ROBLES: 35.25 (treinta y cinco con veinticinco) puntos y 10) Agustín ROSA: 24.24 (veinticuatro con veinticuatro) puntos.

II. **DISPONER** que se publique la presente, parte dispositiva, por un día en el Boletín Oficial.

III. **MANDAR** que se registre y notifique.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE SUPLENTE – **Manuel Santiago Godoy** – **Eduardo Jesús Romani** – **María L. Falconier Diez** – **Eduardo Jesús Romani** – **Liliana M. Guitián** – **Mario Oscar Angel**, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – **Sebastián Rauch**, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100007095
Fechas de publicación: 19/05/2017
Sin cargo
OP N°: 100060052

LICITACIONES PÚBLICAS

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.017

Art. 9° – Ley N° 6.838 – Sistema de Contrataciones de la Provincia

Expediente N° 0080050-62865/2.017-0.

Adquisición: de BIENES DE USO, (DUPLICADORA – EQUIPO MULTIFUNCIÓN – COMPUTADORA E IMPRESORA), CON DESTINO AL TALLER DE IMPRENTA, DEPENDIENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Fecha de Apertura: Lunes 29 de mayo de 2.017 – **Horas 08:30.**

Presupuesto Oficial: Pesos ciento setenta y cinco mil quinientos seis, con 00/100, (\$ 175.506,00).

Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración – División Compras, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 841 – Salta Capital, C.P. 4.400 – Teléfono 0387-4280635/36/38/39/40/41/42, (interno 123 o 124).

Marta S. Padilla – ALCAIDE MAYOR (I) – ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0001 – 00073069
Fechas de publicación: 19/05/2017
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100060078

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA. LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2.017 – ART. 9

Organismo: Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.

Obra: CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 33 KV CON HILO DE GUARDIA SOBRE AUTOPISTA DE CIRCUNVALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DOS E.T. DE REBAJE CON TRANSFORMADORES DE 10 MVA.

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Expediente: 125-96543/2.017

Localidad: Salta

Municipio: Salta

Departamento: Capital

Procedimiento de Contratación: Licitación Pública Art. 9

Modalidad de Contratación: Ajuste Alzado

Fecha de Apertura: miércoles 07 de junio de 2.017 – **Horas** 10:00

Lugar de Apertura: Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda – Secretaría de Obras Públicas – Centro Cívico Grand Bourg – Salta – Planta Alta.

Plazo de Ejecución: 300 (trescientos) días corridos

Presupuesto Oficial: \$ 65.018.880,61 (Pesos sesenta y cinco millones dieciocho mil ochocientos ochenta con sesenta y un centavos)

Precio del Legajo: \$ 10.000,00 (Pesos diez mil)

Consulta y Venta de Pliegos: Entre los días martes 23 de mayo de 2.017 y miércoles 24 de mayo de 2.017 hasta horas 14:00 en la Secretaría de Obras Públicas.

Cra. Claudia Gulezzi, CONSULTORA EN MATERIA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0002 – 00006906
Fechas de publicación: 19/05/2017
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100060077

**MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/17 – DECLARA FRACASADO PROCESO SELECTIVO**

Ref. Expediente N° 130-17.553/17. ADQUISICIÓN VEHÍCULOS PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en Expte. N° 130-17.553/17. Adquisición de vehículos para dependencias del Ministerio Público. El Colegio de Gobierno por Resolución N° 15.359, a dispuesto: 1) DECLARAR fracasado el proceso selectivo llevado a cabo mediante la Licitación Pública N° 4/17, autorizada por Resolución N° 15.130/17 y, en su mérito, AUTORIZAR el procedimiento previsto en el Art. 13 inc. b) de la Ley N° 6.838, por los motivos expuestos en los considerandos. 4) REGÍSTRESE... FIRMADO: **Dra. Mirta Lapad**, Asesora General de Incapaces. **Dra. María Inés Diez**, Defensora General. **Dr. Pablo López Viñals**, Procurador General.

Dr. Solano García, JEFE COMPRA Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0002 – 00006903
Fechas de publicación: 19/05/2017
Importe: \$ 100.00
OP N°: 100060043

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – ANSES
LICITACIÓN PÚBLICA (OBRA PÚBLICA) N° 11/17**

Expediente N°: 024-99-81782029-4-123

Objeto: REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR – ETAPA II DE LOS EDIFICIOS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, DEPENDIENTES DE LA JEFATURA REGIONAL NORTE.

Presupuesto Oficial Total: \$ 18.171.950,55

Garantía de Oferta (1 % del valor del Presupuesto Oficial): \$181.719,51

Consulta y/o Retiro de Pliegos: Página de internet de ANSES: <http://www.anses.gov.ar/contrataciones/cartelera> Hasta las 24 hs. del día 13/06/17.

Entrega de Fotocopias a su cargo en: Dirección de Contrataciones, Av. Córdoba N° 720, 3° piso, (C.P. 1.054) C.A.B.A. hasta el 13/06/17 de 10:00 a 17:00 hs. y en el Edificio Anexo Tucumán, dependiente de la Jefatura Regional Norte, Muñecas N° 353, ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, hasta el día 13/06/2.017 de 08:00 a 12:00 hs.

Presentación de Ofertas: En el Edificio Anexo Tucumán, Muñecas N° 353, dependiente de la Jefatura Regional Norte, ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, hasta el 30/06/17 hasta las 10:30 hs.

Acto de Apertura: En el Edificio Anexo Tucumán, dependiente de la Jefatura Regional Norte, sito en Muñecas N° 353, ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, el día 30/06/2.017 a las 11:00 hs.

Ricardo Martín Müller, JEFE REGIONAL NORTE

Factura de contado: 0001 – 00073010

Fechas de publicación: 17/05/2017, 18/05/2017, 19/05/2017, 22/05/2017, 23/05/2017, 24/05/2017, 26/05/2017, 29/05/2017, 30/05/2017, 31/05/2017, 01/06/2017, 02/06/2017, 05/06/2017, 06/06/2017, 07/06/2017

Importe: \$ 1,500.00
OP N°: 100059982

CONTRATACIONES DIRECTAS

**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 139/17**

Art. 12°- Ley N° 6.838/96 – Sistema de Contrataciones de la Provincia –

Expediente N° 0080050-102532/2.017-0.- Contratación Directa N° 139/17.

Adquisición: DE ÁCIDO DE LIMÓN EN POLVO, CAFÉ MOLIDO, EDULCORANTE DE MESA Y AZÚCAR TIPO A COMÚN MOLIDA X 50 KG. LOS TRES PRIMEROS CON DESTINO A CUBRIR NECESIDADES DE MENÚ DEL INTERNADO Y PERSONAL DEL S.P.P.S. EL AZÚCAR CON DESTINO A CUBRIR NECESIDADES DE BUFFET, POBLACIÓN ASISTIDA DE GRANJAS PENALES, ESCUELA DE CADETES, ALCAIDÍAS DE CAPITAL, C.C.JC.L.P N° 1 Y HOGARES DEPENDIENTES DEL S.P.P.S. PERÍODO UN MES/17.

Fecha de Apertura: 29 de mayo de 2.017 – **Horas:** 12:30.

Presupuesto Oficial: Pesos cuarenta y nueve mil setecientos con 00/100 (\$ 49.700,00).

Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración – División Compras Av. Hipólito Irigoyen N° 841 – Salta Capital (C.P. 4.400) Teléfonos 0387-

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

4280635/36/38/39/40/41/42 (Internos 123 o 124).

Correo Electrónico: compras@spps.gob.ar

Marta S. Padilla, ALCAIDE MAYOR – DIRECTORA (I) ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0001 – 00073048

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 100060051

**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 138/17**

Art. 12°– Ley N° 6.838/96 Sistema de Contrataciones de la Provincia

Expediente N° 0080050–101357/2.017–0.– Contratación Directa N° 138/17.

Adquisición de: CARNE VACUNA EN 1/2 RES CON DESTINO A CUBRIR NECESIDADES DE MENÚ DEL INTERNADO Y PERSONAL DE DEPENDENCIAS DE CAPITAL DEPENDIENTES DE ESTE ORGANISMO. PERÍODO 5° PEDIDO DE LA TERCERA SEMANA DE UN MES 2.017.

Fecha de Apertura: 29 de mayo de 2.017– Horas: 12:00.

Presupuesto Oficial: Pesos cuarenta y nueve mil trescientos con 00/100 (\$ 49.300,00).

Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración – División Compras Av. Hipólito Irigoyen N° 841 – Salta Capital (C.P. 4.400) Teléfonos 0387–4280635/36/38/39/40/41/42 (Internos 123 o 124).

Correo Electrónico: compras@spps.gob.ar

Marta S. Padilla, ALCAIDE MAYOR – DIRECTORA (I) ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0001 – 00073048

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 100060050

**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 137/17**

Art. 12°– Ley N° 6.838/96 – Sistema de Contrataciones de la Provincia

Expediente N° 0080050–101636/2.017–0.– Contratación Directa N° 137/17.

Adquisición: de FLAN EN POLVO PARA PREPARAR, POSTRE LIGHT EN POLVO PARA PREPARAR, PRODUCTO RINDE MAS EN POLVO A BASE DE SOJA Y FIDEOS TALLARINES, CON DESTINO A CUBRIR NECESIDADES DE MENÚ DEL INTERNADO Y PERSONAL DEL S.P.P.S. PERÍODO: 1 MES/17

Fecha de Apertura: 29 de mayo de 2.017– Horas: 11:30.

Presupuesto Oficial: Pesos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y dos con 50/100 (\$ 49.162,50).

Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración – División Compras Av. Hipólito Irigoyen N° 841 – Salta Capital (C.P. 4.400) Teléfonos 0387–

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

4280635/36/38/39/40/41/42 (Internos 123 o 124).

Correo Electrónico: compras@spps.gob.ar

Marta S. Padilla, ALCAIDE MAYOR – DIRECTORA (I) ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0001 – 00073048

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 100060049

**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 136/17**

Art. 12°– Ley N° 6.838/96 – Sistema de Contrataciones de la Provincia

Expediente N° 0080050–101447/2.017–0.– Contratación Directa N° 136/17.

Adquisición: de CARNE VACUNA EN 1/2 RES CON DESTINO A CUBRIR NECESIDADES DE MENÚ DEL INTERNADO Y PERSONAL DE DEPENDENCIAS DE CAPITAL DEPENDIENTES DE ESTE ORGANISMO. PERÍODO 4° PEDIDO DE LA TERCERA SEMANA DE UN MES 2.017.

Fecha de Apertura: 29 de mayo de 2.017– **Horas:** 11:00.

Presupuesto Oficial: Pesos cuarenta y nueve mil trescientos con 00/100 (\$ 49.300,00).

Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración – División Compras Av. Hipólito Irigoyen N° 841 – Salta Capital (C.P. 4.400) Teléfonos 0387–4280635/36/38/39/40/41/42 (Internos 123 o 124).

Correo Electrónico: compras@spps.gob.ar

Marta S. Padilla, ALCAIDE MAYOR – DIRECTORA (I) ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0001 – 00073048

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 100060048

**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 135/17**

Art. 12°– Ley N° 6.838/96 – Sistema de Contrataciones de la Provincia

Expediente N° 0080050–103184/2.017–0.– Contratación Directa N° 135/17.

Adquisición: DE ARVEJAS SECAS ENTERAS Y ARROZ TIPO BLUBONET, GRANO LARGO 00000" LAS ARVEJAS CON DESTINO A CUBRIR NECESIDADES DE MENÚES DEL INTERNADO Y PERSONAL DEL S.P.P.S., MIENTRAS QUE EL ARROZ TIENE DESTINO CUBRIR LAS NECESIDADES DE BUFFET, GRANJAS, ESCUELA DE CADETES, ALCAIDÍAS DE CAPITAL Y CENTRO DE ATENCIÓN A JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY, DEPENDIENTES DE ESTE ORGANISMO. PERÍODO: UN MES/17.

Fecha de Apertura: 29 de mayo de 2.017 – **Horas:** 10:30.

Presupuesto Oficial: Pesos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta con 00/100 (\$ 49.250,00).

Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración – División Compras Av.

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Hipólito Irigoyen N° 841 – Salta Capital (C.P. 4.400) Teléfonos 0387-4280635/36/38/39/40/41/42 (Internos 123 o 124).

Correo Electrónico: compras@spps.gob.ar

Marta S. Padilla, ALCAIDE MAYOR – DIRECTORA (I) ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0001 – 00073048

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 100060047

**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 134/17**

Art. 12°– Ley N° 6.838/96 Sistema de Contrataciones de la Provincia

Expediente N° 0080050–101373/2.017–0.– Contratación Directa N° 134/17.

Adquisición: de CARNE VACUNA EN 1/2 RES CON DESTINO A CUBRIR NECESIDADES DE MENÚ DEL INTERNADO Y PERSONAL DE DEPENDENCIAS DE CAPITAL DEPENDIENTES DE ESTE ORGANISMO. PERÍODO 3° PEDIDO DE LA 3° SEMANA DE UN MES 2.017.

Fecha de Apertura: 29 de mayo de 2.017– **Horas:** 10:00.

Presupuesto Oficial: Pesos cuarenta y nueve mil trescientos con 0/100 (\$ 49.300,00).

Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración – División Compras Av. Hipólito Irigoyen N° 841 – Salta Capital (C.P. 4.400) Teléfonos 0387-4280635/36/38/39/40/41/42 (Internos 123 o 124).

Correo Electrónico: compras@spps.gob.ar

Marta S. Padilla, ALCAIDE MAYOR – DIRECTORA (I) ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0001 – 00073048

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 100060046

**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 133/17**

Art. 12°– Ley N° 6.838/96 – Sistema de Contrataciones de la Provincia

Expediente N° 0080050–101647/2.017–0.– Contratación Directa N° 133/17.

Adquisición: TÉ DE TÉ, CÚRCUMA, COMINO Y VINAGRE DE MANZANA CON DESTINO A CUBRIR NECESIDADES DE MENÚ DE ALIMENTACIÓN DEL INTERNADO Y PERSONAL DE UNIDADES CARCELARIAS DE CAPITAL E INTERIOR DEPENDIENTES DE ESTE ORGANISMO. PERÍODO UN MES 2.017.

Fecha de Apertura: 29 de mayo de 2.017 – **Horas:** 09:30.

Presupuesto Oficial: Pesos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta con 00/100 (\$ 47.250,00).

Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración – División Compras Av.

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Hipólito Irigoyen N° 841 – Salta Capital (C.P. 4.400) Teléfonos 0387-4280635/36/38/39/40/41/42 (Internos 123 o 124).

Correo Electrónico: compras@spps.gob.ar

Marta S. Padilla, ALCALDE MAYOR – DIRECTORA (I) ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0001 – 00073048

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 100060045

**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 132 /17**

Art. 12° – Ley N° 6.838/96 – Sistema de Contrataciones de la Provincia

Expediente N° 0080050–103199/2.017–0.– Contratación Directa N° 132/17

Adquisición: de LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTÁNEA CON DESTINO A CUBRIR NECESIDADES DE RACIONAMIENTO DEL INTERNADO Y PERSONAL DEL S.P.P.S. PERÍODO: 3° SEMANA DE UN MES/17.

Fecha de Apertura: 29 de mayo de 2.017– **Horas:** 09:00.

Presupuesto Oficial: Pesos cuarenta y ocho mil seiscientos con 00/100 (\$ 48.600,00).

Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración – División Compras Av. Hipólito Irigoyen N° 841 – Salta Capital (C.P. 4.400) Teléfonos 0387-4280635/36/38/39/40/41/42 (Internos 123 o 124).

Correo Electrónico: compras@spps.gob.ar

Marta S. Padilla, ALCALDE MAYOR – DIRECTORA (I) ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0001 – 00073048

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 100060044

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
CONTRATACIÓN DIRECTA – EXPTE. N° 91–37.569/17**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, en la Contratación Directa – Expte. N° 91–37.569/17– PARTICIPACIÓN PUBLICITARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, con encuadre en el Artículo 13° de la Ley N° 6.838 –13° inciso c) – Sistema de Contrataciones de la Provincia – Contratación Directa – libre elección por negociación directa; resolvió contratar a la firma Siancas Producciones, durante el año 2.017; según Resolución N° 048/17 de fecha 26 de abril de 2.017.

Lic. Miguel Ángel Colodro, JEFE DE SECTOR REGISTROS Y CONTRATACIONES – Ramón Samán, JEFE DE DIVISIÓN COMPRA

Factura de contado: 0001 – 00073043

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 100060038

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
CONTRATACIÓN DIRECTA – EXPTE. N° 91-37.520/17**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, en la Contratación Directa – Expte. N° 91-37.520/17, TRANSMISIÓN EN VIVO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, con encuadre en el Artículo 13° inciso c) de la Ley N° 6.838 – Sistema de Contrataciones de la Provincia – Contratación Directa – libre elección por negociación directa; resolvió contratar a la Radio FM Aries 91.1 – Saturno S.R.L, durante el año 2.017; según Resolución N° 027/17 de fecha 23 de marzo de 2.017.

Lic. Miguel Angel Colodro, JEFE DE SECTOR REGISTROS Y CONTRATACIONES – Ramón Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Factura de contado: 0001 – 00073043

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 100060037

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
CONTRATACIÓN DIRECTA – EXPTE. N° 91-37.492/17**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, en la Contratación Directa – Expte. N° 91-37.492/17, SERVICIO DE RECONOCIMIENTO MÉDICO PARA LOS EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, con encuadre en el Artículo N° 20° de la Ley N° 6.838 – Sistema de Contrataciones de la Provincia – Contratación de Profesionales y Técnico; resolvió contratar al Dr. Benito Cayetano Mena – Matrícula Profesional N° 1.925, durante el año 2.017; según Resolución N° 008/17 de fecha 09 de Febrero de 2.017.

Lic. Miguel Angel Colodro, JEFE DE SECTOR REGISTROS Y CONTRATACIONES – Ramón Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Factura de contado: 0001 – 00073043

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 100060036

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
CONTRATACIÓN DIRECTA – EXPTE. N° 91-37.494/17**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, en la Contratación Directa – Expte. N° 91-

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

37.494/17, SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS, con encuadre en el Artículo 13° inciso c) de la Ley N° 6.838 – Sistema de Contrataciones de la Provincia – Contratación Directa – libre elección por negociación directa; resolvió contratar a la Agencia de Seguridad San Francisco, durante el año 2.017; según Resolución N° 013/17 de fecha 06 de marzo de 2.017.

Lic. Miguel Angel Colodro, JEFE DE SECTOR REGISTROS Y CONTRATACIONES – Ramón Samán, JEFE DIVISION COMPRAS

Factura de contado: 0001 – 00073043
Fechas de publicación: 19/05/2017
Importe: \$ 100.00
OP N°: 100060035

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–73000/17

Hortensia De Los Ríos en su carácter de propietaria del inmueble derivado Catastro N° 11.955 Dpto. Cerrillos, tiene solicitada división de agua pública de la Matrícula de Origen N° 4.517 de Cerrillos para Catastro N° 11.955 con una irrigación de 20 Has. con carácter permanente con una dotación de 10,500 lts./seg., con aguas a derivar de la margen izquierda del Río Toro, Toma Quijano.

Conforme a las previsiones de los arts. 47, 51, 69, 77 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del Art. N° 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1° Piso de esta Ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 08 de mayo de 2.017.

Ing. Alfredo Fuertes, SECRETARIO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0004 – 00006926
Fechas de publicación: 15/05/2017, 16/05/2017, 17/05/2017, 18/05/2017, 19/05/2017
Importe: \$ 500.00
OP N°: 400009594



CONO DE ARITA - Tolar Grande, Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Judicial

Boletín Oficial
PROVINCIA DE SALTA

EDICTOS DE MINAS

LA NUEVA FLORIDA – EXPTE. N° 16.790

El Dr. Enrique Daniel Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, notifica que a los fines de la aplicación del Art. N° 73. Del C.P.M. (Ley N° 7.141/01) y atento a lo informado por Catastro Minero a fs. 60/61 (cláusulas para la renovación de concesión de la presente cantera).

Publíquese la Renovación de la Concesión y las Coordenadas

COORDENADAS GAUSS KRUGER – POSGAR 94:

Y=3544046,44 X=7234023.53
Y=3544794.95 X=7233724.46
Y=3544622.97 X=7233282.24
Y=3543778.58 X=7233653.95

Área 39 Has. 7.041 m²

Y a los efectos de que dentro de veinte (20) días hábiles, desde la última publicación se presenten quienes tuvieran derechos que hacer valer.

Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal.

Salta, 8 de mayo de 2.017.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00073044
Fechas de publicación: 19/05/2017, 30/05/2017, 09/06/2017
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100060039

SAN ANDRÉS – EXPTE. N° 21.812

El Dr. Daniel Enrique Marchetti – Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Art. 73 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Luis Arturo Cifre, en Expte. N° 21.812, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de áridos, ubicado en el Departamento Anta, Lugar Coronel Olleros, Cantera San Andrés, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger

Y	X
4378563.39	7222577.22
4378759.73	7222595.47
4378746.04	7222098.32
4378531.43	7222102.88

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Cerrando la superficie registrada en 9.653,86 m2. La superficie afectada es de propiedad Fiscal. Dra. M. Alejandra Loutayf – Secretaria.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00006905

Fechas de publicación: 10/05/2017, 19/05/2017, 31/05/2017

Importe: \$ 300.00

OP N°: 400009569

SENTENCIAS

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV

Ana Tolaba – Expte. N° JUI 111.914/14

Salta, 15 de diciembre de 2.014.–...FALLA: I– CONDENAR..., II.– DECLARAR..., III.– DIFERIR LA UNIFICACIÓN..., IV.– CONDENAR a ANA TOLABA, argentina, soltera, nacida el 23/11/1.959 en Dpto. San Martín – Ledesma Pcia. de Jujuy, D.N.I N° 13.844.537 – Prontuario N° 285.384 Sec. R. P., hija de Feliciano Tolaba Rodríguez (f) y de Pastora Castillo (f), con domicilio en calle Damián Torino N° 826 Villa San Antonio de esta ciudad y demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA y MULTA por la suma de \$ 750 (setecientos cincuenta pesos) y COSTAS por resultar autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN previsto y reprimido por el (Art. 5 inc "c" de la Ley N° 23.737 y Arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P. y art. 620 del C.P.P), disponiendo que la misma continúe alojada en la Unidad Carcelaria N° 4 y a disposición de éste Tribunal V.– DECLARAR a la condenada ANA TOLABA, de las condiciones personales ya enunciadas, REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ conforme lo previsto por el Art. 50 del C.P.– VI.–DIFERIR LA UNIFICACIÓN de las penas impuestas en la presente a la condenada ANA TOLABA, con la dictada en causa N° 3.036/09 por el Tribunal Oral Criminal Federal de Salta en fecha 13/03/2012, a la pena de Cuatro Años de Prisión por el delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización (Art. 5 inc "c" de la Ley N° 23.737) y lo sea para la oportunidad que el presente Veredicto quede firme. VII– CONDENAR..., VIII– ABSOLVER..., IX .– REGULAR..., X.– DIFERIR..., XI.–ORDENAR..., XII.– FIJAR..., XIII– CÓPIESE..., Fdo. Dr. ROBERTO FAUSTINO LEZCANO, Juez. Dr. César Alejandro Cuello, Secretario. Asimismo en fecha "Salta, 12 de Octubre de 2.016 el Sr. Juez Unipersonal, Dr. Roberto Faustino Lezcano – Vocalía N° 2 del Tribunal de Juicio – Sala IV.–Falla: RECHAZAR LA RECUSACIÓN articulada por el Sr. Defensor Dr. Matías Sebastián Adet Figueroa, en consecuencia continuar en la intervención de la presente causa como Juez Unipersonal, de conformidad a lo establecido por el Art. 53 y concordantes del C.P.P.– REVOCAR el BENEFICIO de la LIBERTAD CONDICIONAL de los internos BRUNO CHOCOBAR en Expte: 2.703/1/13 Incidente de Libertad Condicional y ANA TOLABA en Expte 2.588/1/12, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 15 del C.P. y Art. 591 del C.P.P.– UNIFICAR LAS PENAS impuestas a ANA TOLABA en la PENA ÚNICA DE CINCO AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

EFFECTIVA, manteniendo la declaración de REINCIDENTE POR 1° VEZ, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 58 del C.P.– Fdo. Dr. ROBERTO FAUSTINO LEZCANO – Vocal – Dr. César Alejandro Cuello –Secretario." Asimismo en fecha "Salta, 09 de Febrero de 2.017 el Sr. Juez Unipersonal, Dr. Roberto Faustino Lezcano – Vocalía N° 2 del Tribunal de Juicio – Sala IV.– Falla: MANTENER LA UNIFICACIÓN impuesta a ANA TOLABA en la PENA ÚNICA DE CINCO AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, manteniendo la declaración de REINCIDENTE POR 1° VEZ, de conformidad a lo dispuesto por el art. 58 del C.P.– Fdo. Dr. ROBERTO FAUSTINO LEZCANO – Vocal – Dr. César Alejandro Cuello –Secretario.". Asimismo en fecha "Salta, 24 de Abril de 2.017.– el Sr. Juez Unipersonal, Dr. Roberto Faustino Lezcano – Vocalía N° 2 del Tribunal de Juicio – Sala IV.– Falla: DEJAR SIN EFECTO LA UNIFICACIÓN DE PENA dictada al condenado ANA TOLABA, en el punto 2° del auto de fecha 12/10/16 (fs. 1.490/1.494 y vlt.), MANTENIENDO la pena impuesta por este Tribunal en el decisorio de fecha 15/12/2.014, de CINCO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA y MULTA por la suma de \$750 (setecientos cincuenta pesos) y COSTAS por resultar autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN previsto y reprimido por el (Art. 5 inc "c" de la Ley N° 23.737 y Arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P. y art. 620 del CPP). DECLARAR REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ a ANA TOLABA, conforme lo previsto por el Art. 50 del CP.– Fdo. Dra. María del Milagro López, Juez Interina Vocalía II Tribunal de Juicio Sala IV. Dr. César Alejandro Cuello, Secretario.

Cumple la Pena Impuesta: el día dieciseis de enero del año dos mil diecinueve (16/01/2.019).

Salta, 15 de Mayo de 2.017

Dr. Roberto F. Lezcano, PRESIDENTE – Dr. C. Alejandro Cuello, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 400001335
Fechas de publicación: 19/05/2017
Sin cargo
OP N°: 400009628

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV

Bruno Chocobar – Expte. N° JUL 111.914/14.

Salta, 15 de Diciembre de 2.014...:FALLA: I– CONDENAR a BRUNO CHOCOBAR a la pena de CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA y MULTA de \$ 1.000 (UN MIL PESOS) ACCESORIAS LEGALES y COSTAS por resultar autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, previsto y reprimido por el (Art. 5 inc "c" de la Ley N° 23.737 y Arts., 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P. y art. 620 del C.P.P), disponiendo que el mismo sea trasladado a la Unidad Carcelaria N° 1, quedando a disposición de éste Tribunal– II.– DECLARAR al condenado BRUNO CHOCOBAR, de las condiciones personales ya enunciadas, REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ conforme lo previsto por el Art. 50 del C.P.– III.– DIFERIR LA UNIFICACIÓN de las penas impuestas en la presente al condenado BRUNO CHOCOBAR, con la dictada en causa N° 3.892/13 por el Tribunal Oral Criminal Federal de Salta en fecha 25/04/2.013, a la pena de Tres Años de Prisión por el

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

delito de Tenencia Simple de Estupefacientes (Art. 14 Primer apartado de ley N° 23.737) y lo sea para la oportunidad que el presente Veredicto quede firme.– IV.– CONDENAR..., V.– DECLARAR..., VI.–DIFERIR LA UNIFICACIÓN..., VII.– CONDENAR..., VIII.–ABSOLVER..., IX .– REGULAR..., X.– DIFERIR..., XI.– ORDENAR..., XII.– FIJAR..., XIII– CÓPIESE..., Fdo. Dr. ROBERTO FAUSTINO LEZCANO, Juez. Dr. César Alejandro Cuello, Secretario. "Salta, 12 de Octubre de 2.016 el Sr. Juez Unipersonal, Dr. Roberto Faustino Lezcano –Vocalía N° 2 del Tribunal de Juicio – Sala IV.– Falla: 1°) RECHAZAR LA RECUSACIÓN articulada por el Sr. Defensor Dr. Matías Sebastián Adet Figueroa, en consecuencia continuar en la intervención de la presente causa como Juez Unipersonal, de conformidad a lo establecido por el Art. 53 y concordantes del C.P.P.– 2°) REVOCAR el BENEFICIO de la LIBERTAD CONDICIONAL de los internos BRUNO CHOCHOBAR en Expte: 2.703/1/13 Incidente de Libertad Condicional y ANA TOLABA en Expte 2.588/1/12, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 15 del C.P. y Art. 591 del C.P.P.– 3°) UNIFICAR LAS PENAS impuestas a BRUNO CHOCHOBAR en la PENA ÚNICA DE SEIS AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, manteniendo la declaración de REINCIDENTE POR 1° VEZ, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 58 del C.P.– Fdo. Dr. ROBERTO FAUSTINO LEZCANO – Vocal – Dr. César Alejandro Cuello –Secretario.". Asimismo en fecha "Salta, 09 de Febrero de 2.017 el Sr. Juez Unipersonal, Dr. Roberto Faustino Lezcano – Vocalía N° 2 del Tribunal de Juicio – Sala IV.– Falla: 1°) DEJAR SIN EFECTO LA UNIFICACIÓN DE PENA dictada al condenado BRUNO CHOCHOBAR, en el punto 3° del auto de fecha 12/10/16 (fs. 1.490/1.494 y vlta.), MANTENIENDO la pena impuesta por este Tribunal en el decisorio de fecha 15/12/2.014, de CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA Y MULTA de \$1.000 (UN MIL PESOS) Y COSTAS por resultar autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, previsto y reprimido por los arts. 5 inc. "c" de la Ley N° 23.737 y 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P. y art. 620 del C.P.P.– 2°) DECLARAR REINCIDENTE PRIMERA VEZ a Bruno Chocobar, conforme lo previsto por el art. 50 del C.P.– Fdo. Dr. Roberto Faustino Lezcano – Vocal – Dr. César Alejandro Cuello – Secretario."

Cumple la Pena Impuesta: el día dieciseis de julio del año dos mil diecinueve (16/07/2.019).
Salta, 15 de Mayo de 2.017

Dr. Roberto F. Lezcano, PRESIDENTE – Dr. C. Alejandro Cuello, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 400001334
Fechas de publicación: 19/05/2017
Sin cargo
OP N°: 400009627

SUCESORIOS

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 3° Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, en los autos: **ROSALES CARLOS ALBERTO – SUCESORIO – EXPTE. N° 532.510/15**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva, (Art. 723 C.C. y C.).

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Salta, 25 de Abril de 2.017.

Dra. Dolores Alemán Ibañez, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100007091
Fechas de publicación: 17/05/2017, 18/05/2017, 19/05/2017
Sin cargo
OP N°: 100059980

El Dr. Tomás L. Méndez Curutchet, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, Secretaría de la Dra. María Del Huerto Castanié, en los autos caratulados: **MALDONADO, PASTORA – SUCESORIO, EXPTE. N° 563559/16**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, Publíquese durante 1 (un) día en el Boletín Oficial.–

Salta, 12 de Mayo de 2.017.–

Dra. María del Huerto Castanié, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00006953
Fechas de publicación: 19/05/2017
Importe: \$ 100.00
OP N°: 400009632

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 6° Nominación, Secretaría del Dr. José Antonio Morillo, en los autos caratulados: **DAHAS, ABRAHAM ; DAHAS, MERCHED s/SUCESORIO, EXPTE. N° 149.709/06**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Salta, 17 de Mayo de 2.017.–

Dr. Jose Antonio Morillo, SECRETARIO

Factura de contado: 0004 – 00006952
Fechas de publicación: 19/05/2017
Importe: \$ 100.00
OP N°: 400009631

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: **PASTRANA, CARLOS ENRIQUE y LÓPEZ, JUANA s/SUCESORIO, (EXP. N° 579.922/17)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación,

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. N° 2.340 C.C.y.C.N.) y por tres días en un diario de circulación comercial masiva. (Art. N° 723 C.P.C.C.)–

Salta, 10 de Mayo de 2.017.–

Dr. Gonzalo F. Harris, SECRETARIO

Factura de contado: 0004 – 00006951

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 400009630

El Dr. Humberto Raúl Alvarez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur – San José de Metán, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth Garcia, en los autos caratulados: **CAÑIZARES, CARLOS MANUEL s/SUCESORIO – EXPTE. N° 20.193/17**, declara abierto el juicio sucesorio de don Carlos Manuel Cañizares – D.N.I N° 8.181.765, de conformidad a lo dispuesto por el Art. N° 723 y cctes. del C.P.C.C. y cita por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (Art. N° 2.340 in fine del C.C. reformado por Ley N° 26.994), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos. Manda se registre, notifique y cumpla.

S.J. de Metán, 16 de mayo de 2.017.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00006950

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 400009629

REMATES JUDICIALES

POR MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE – JUICIO EXPTE. N° 480.844/14

La Dra. Sandra Marcela Cointte –Juez de Primera Instancia de Procesos Ejecutivos 4ª Nominación, Secretaria de la Dra. Daniela Alejandra Acosta, En los autos caratulados: INTERPLAN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS c/ SANCHEZ SELVA MARIELA POR EJECUCIÓN PRENDARIA EXPTE. N° 480.844/2.014. Remate: El día 19 de mayo de 2.017 a las hs. 17 en calle Las Araucarias N° 52 de la Ciudad de Salta, se rematará sin base y al contado los bienes embargados en estos autos, un automóvil Dominio NBC397, Marca Chery, Tipo Sedan 5 puertas. Modelo QQ LIGH CHERY. Motor N° SQR472FFDDB01275. Chasis Marca Chery N° LVVDB12A4DD116488 y los sea por la Martillera María de los Angeles Aguirre Mat. Prof. N° 177. Forma de Pago: Con relación al impuesto de sellos que grava las actas de remate, comprendidas en las actuaciones judiciales (Art. N° 239 C.F.) el 50% de su importe deberá ser abonado por el comprador en el acto mismo de la subasta al martillero actuante, quien deberá depositarlo en autos; el 50% restante será deducido del producido del remate.

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Así mismo el martillero en la oportunidad de la presentación de la planilla de gastos, deberá determinar el monto correspondiente al tributo mencionado. El I.V.A. correspondiente a la comisión del martillero está a cargo del comprador al margen del precio de venta, debiéndose acreditar su pago al presentarse la planilla de gastos pertinentes. Sra. Sanchez Selva Mariela D.N.I. N° 24.125.788. Publíquese por el término de un (1 día) en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial, debiendo cumplirse en la publicación con las previsiones de los Art. N° 146 y 571 de la Ley adjetiva.
Salta, 15 de mayo de 2.017.

Ana Laura Huber, ABOGADA AUXILIAR

Factura de contado: 0001 – 00073060
Fechas de publicación: 19/05/2017
Importe: \$ 264.00
OP N°: 100060066

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini De Coraita, Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaría de la Dra. Mariana Nallar en los autos caratulados: **ACCHURA, MARIO VICTOR – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 584.978/17**, hace saber que en fecha 12 de Mayo de 2.017 se decretó la Quiebra Directa del Sr. Mario Victor Acchura, D.N.I. N° 18.761.430, C.U.I.L. N° 23-18761430-9, domiciliado en calle Corrientes N° 1.231, Villa Cristina, con domicilio procesal en calle Alvarado N° 1.157, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 29 de Mayo a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación. INTIMAR al fallido y a terceros pura que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquél, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. N° 88 inc. 3° y 4° L.C.Q.). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (Art. N° 88 inc. 5° L.C.Q.).
Secretaría, 12 de mayo de 2.017.

Dra. Mariana Nallar, SECRETARIA

Valor al cobro: 0002 – 00006902
Fechas de publicación: 18/05/2017, 19/05/2017, 22/05/2017, 23/05/2017, 24/05/2017
Importe: \$ 540.00
OP N°: 100060013

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Carlos Graciano, Juez en lo Civil de Personas y Familia I Instancia de II Nominación,

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Dra. Mirta Mariana Velazquez – Secretaria; Distrito Judicial del Sur – Metán; cita a todos los que se consideren con derecho a intervenir en los autos: **ACOSTA, PAULA ELIZABETH S/ CAMBIO DE NOMBRE, EXPTE. N° 42.834/16**, de este Juzgado, sobre cambio de nombre del menor Augusto Thomas Acosta D.N.I. N° 54.087.558, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación por una (1) vez en el Boletín Oficial por mes, en el lapso de dos meses (Art. N° 70 del Código Civil y Comercial de la Nación), comparezcan a formular oposición.

San José de Metán, 5 de mayo de 2.017.

Dra. Mirta Mariana Velazquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00073046
Fechas de publicación: 19/05/2017, 19/06/2017
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100060041

El Dr. Miguel Antonio Medina, Juez Federal N° 2 de Salta, Secretaría de la Dra. Mariela Alejandra Gimenez, en los autos caratulados: **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA c/ RUARTE HUMBERTO RAMON y ULIVARRI LAURA MILAGROS s/ PREPARA VIA EJECUTIVA, Expte. N° 7.463/14**, cita a los demandados Ruarte Humberto Ramón y Ulivarri Laura Milagros mediante edicto que se publicará por el término de dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local (Diario El tribuno) para que comparezca a estar a derecho en juicio seguido por el Banco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento de que si no comparecieren los citados a juicio en el plazo de cinco (5) días después de publicado el presente, se le nombrará Defensor Oficial (Art. 531, inc. 2° tercer párrafo del C. Pr.).- (Fdo.) Miguel Antonio Medina, Juez de 1° Instancia.
Publíquese por dos (2) días.

Mariela Alejandra Gimenez, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00073021
Fechas de publicación: 18/05/2017, 19/05/2017
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100060001

El Dr. Miguel Antonio Medina, Juez Federal N° 2 de Salta, Secretaría de la Dra. Mariela Alejandra Gimenez, en los autos caratulados: **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA c/ JUAREZ JORGE RICARDO S/ COBRO DE PESOS: SUMAS DE DINERO – EXPTE. N° 10984/2.014**, cita al demandado Sr. Juarez Jorge Ricardo mediante edictos que se publicarán por el término de (2) dos días, en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado (Diario El Tribuno) para que comparezca a estar a derecho en el juicio seguido por el Banco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento de que si no compareciere el citado a juicio en el plazo de cinco (5) días después de publicado el presente, se le nombrará Defensor Oficial.- (Fdo.) Miguel Antonio Medina, Juez Federal.
Salta, 28/4/17.

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Mariela Alejandra Gimenez, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00073020
Fechas de publicación: 18/05/2017, 19/05/2017
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100060000

El Dr. Tomás Méndez Curutchet del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, Secretaría del Dr. Urbano Sonzini Astudillo, en los autos caratulados: **FUNDACIÓN BANCO MACRO c/RODRÍGUEZ, MARIO RODOLFO s/SUMARIO POR COBRO DE PESOS EXPTE. N° 561.481/16**, cita por edictos al Señor Mario Rodolfo Rodríguez que se publicarán por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (Art. N° 343 2da. Parte del C.P.C.C.).-

Dr. Urbano Sonzini Astudillo, SECRETARIO

Factura de contado: 0004 – 00006943
Fechas de publicación: 18/05/2017, 19/05/2017, 22/05/2017
Importe: \$ 300.00
OP N°: 400009619

La Dra. Adriana Martorell, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 5° Nominación, Secretaría de la Dra. Monica Leila Alberto, en los autos caratulados: **ANAVI INCA, SONIA Vs. GALLARDO, IRMA YOLANDA S/IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, EXPTE. N° 1-532765/15**. Cítese: a la Sra. Gallardo, Irma Yolanda, D.N.I. N° 25.378.624, por edictos que se publicarán por el plazo de 2 días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.
Salta, 23 de marzo de 2.017.

Dra. Adriana Martorell, JUEZ – Dra. Monica Leila Alberto, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400001333
Fechas de publicación: 18/05/2017, 19/05/2017
Sin cargo
OP N°: 400009616

El Doctor Leonardo Rubén Aranibar del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, Secretaría del Doctor Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **MANA, MARIANO ALCIDES; RINGA, VERÓNICA DEL CARMEN ITATÍ c/AGUILAR, WILFREDO EFRAÍN; AGUIRRE, PABLO NICOLÁS s/EMBARGO PREVENTIVO – SUMARIO DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EXPTE. N° 300.218/10**, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Tribuno de San Salvador de Jujuy a

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

fin de notificar al Señor Wilfredo Efrain Aguilar la siguiente providencia: "Salta, 31 de Mayo de 2012: Atento lo peticionado, y las constancias de autos, dése por decaído el derecho dejado de usar por el demandado Wilfredo Efrain Aguilar, y, haciéndose efectivo el apercibimiento ordenado, téngase al mismo por rebelde. Notifíquese personalmente o por cédula el presente proveído, haciéndole conocer que las sucesivas resoluciones se notificarán por ministerio de la Ley (Art. 59 y 41 del C.P.C.C. modificado por Ley 7.566/09 del C.P.C.C.)."- Fdo: Dr. Sergio Miguel Ángel David, Juez – Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario. 29 de Diciembre de 2.016.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0004 – 00006937
Fechas de publicación: 17/05/2017, 18/05/2017, 19/05/2017
Importe: \$ 300.00
OP N°: 400009610

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Azul, con asiento en Tandil, cita y emplaza a Stella Maris Retribe, en su carácter de Heredera de Roberto Alfredo Acuña y Bazzi, este ultimo heredero de Pedro Serafín Puñet y a quién se crea con derechos al dominio sobre los inmuebles sitios en calle Labarden N° 2.343 y Labarden N° 2.339 de la ciudad de Tandil, Matriculas N° 16.373 y 16.472 de Tandil (103) Nom. Cat. Circ. 1, Secc. D, Chacra 64, Manz. 64 E, Lotes 11 a y 11 b, para que dentro del plazo de 19 días comparezcan a estar a derecho en los autos: **VILLEMUR, ARIEL Y OTRA C/HEREDEROS DE PUÑET, PEDRO SERAFIN s/USUCAPIÓN, Expte. N° 39.132**, bajo apercibimiento de designársele defensor de pobres y ausentes.– El presente edicto se publicará por diez días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.–
Tandil, 16 de Marzo de 2.017.–

Dra. Sandra G. Pérez Rolió, AUXILIAR LETRADA

Factura de contado: 0004 – 00006907
Fechas de publicación: 10/05/2017, 11/05/2017, 12/05/2017, 15/05/2017, 16/05/2017, 17/05/2017, 18/05/2017, 19/05/2017, 22/05/2017, 23/05/2017
Importe: \$ 1,000.00
OP N°: 400009571



CERRILLOS, Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Comercial

Boletín Oficial
PROVINCIA DE SALTA

ASAMBLEAS COMERCIALES

JOSE MONTERO S.A.

De conformidad con lo dispuesto por Estatuto Social y la ley de Sociedades Comerciales se convoca a los Señores Accionistas, en primera y segunda convocatoria, a la **Asamblea General Extraordinaria** a celebrarse el día 08 de Junio de 2.017 a las 13 horas, en sede Social sita en Victorino de la Plaza y Francisco J. Arias de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1- Consideración venta Propiedad inmueble de la Sociedad Catastro N° 70.584.
- 2- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Jose Montero Sacafi, PRESIDENTE

Factura de contado: 0001 – 00073064
Fechas de publicación: 19/05/2017, 22/05/2017, 23/05/2017, 24/05/2017, 26/05/2017
Importe: \$ 700.00
OP N°: 100060073

D.E.S.A. – DEFENSA Y ENCAUZAMIENTO S.A

Convócase a los Señores Accionistas de D.E.S.A. – Defensa y Encauzamiento S.A., a la **Asamblea General Ordinaria** que se celebrará en la sede social, sita en Avda. Monseñor Tavella N° 1.220 de la ciudad de Salta, el día 5 de Junio del año 2.017, a horas 8,00 en primera convocatoria y a horas 9,00 en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Razones por la que se convocó a Asamblea General Ordinaria el 05-06-2.017.
3. Consideración de los documentos requeridos por el Artículo N° 234 inciso 1) de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico concluido el 31 de diciembre de 2.016.
4. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio económico 2.016 y determinación de sus honorarios.
5. Elección de tres Directores Titulares y tres Directores Suplentes.
6. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Determinación de su remuneración.

Esterquin Salvatierra, PRESIDENTE

Factura de contado: 0001 – 00073027
Fechas de publicación: 18/05/2017, 19/05/2017, 22/05/2017, 23/05/2017, 24/05/2017
Importe: \$ 350.00
OP N°: 100060006

AVISOS COMERCIALES

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

CENTRO GANADERO S.R.L. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 30 de Noviembre de 2.013, reunidos los socios Sres. Lucas Jovanovics D.N.I. N° 24.138.137 y Facundo Jovanovics, D.N.I. N° 26.897.643 deciden aprobar por unanimidad aumentar el capital social de la firma y modificar el Contrato Constitutivo de S.R.L., el que quedará redactado de la siguiente manera:

Cuarta: El capital social es de un millón setecientos mil pesos (\$ 1.700.000), representados de la siguiente manera: Diecisiete mil (17.000) cuotas sociales de Valor Nominal de Pesos Cien (\$100) cada una, que los socios suscriben e integran y distribuyen en la siguiente forma: 1°) el Sr. Lucas Jovanovics suscribe e integra en su totalidad dieciséis mil ciento cincuenta (16.150) cuotas sociales por la suma de Pesos un millón seiscientos quince mil (\$ 1.615.000) y 2°) el Sr. Facundo Jovanovics suscribe e integra en su totalidad Ochocientos Cincuenta (850) cuotas sociales por la suma de Pesos ochenta y cinco mil (\$ 85.000) lo que totaliza el capital social fijado.

CERTIFICO: Que por Orden del Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto.

SECRETARÍA, Salta, 08/05/2.017

Dra. G. Vanessa Liverato, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00073051

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 100060057

ALUMINIO SALTA S.R.L. – MODIFICACIÓN CLÁUSULAS TERCERA y CUARTA DEL CONTRATO CONSTITUTIVO, RATIFICACIÓN SOCIO GERENTE –

En la ciudad de Salta, a los 07 días del mes de diciembre de 2.016, siendo las 16,00 hs, se reúnen en la sede social de Ejército del Norte n° 118 – Salta, los socios de Aluminio Salta S.R.L, Pedro Martín, D.N.I. N° 31.918.684 e Irene Valdéz, D.N.I. N° 17.360.825.– Atento a los requisitos impuestos por el Registro de Comercio, resuelven: 1°) Modificar el objeto social, 2°) Un aumento de capital social de Pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000) y 3°) Ratificar Gerencia.– De esta forma se modifican las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, que quedarán entonces redactadas de la siguiente manera: **“Tercera:** Objeto: Industrialización, Comercialización de Materiales, Perfiles y Accesorios de Aluminio y Vidrio. Venta al por Mayor y Menor de Artículos de Ferretería, Iluminación y Materiales Eléctricos. Capacitaciones: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero a la comercialización mediante la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de perfiles y accesorios de aluminio, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Asimismo, se dedicará a la producción, fabricación, transformación de estructuras metálicas, techos parabólicos, tinglados, galpones; aberturas en general de aluminio y demás productos relacionados con la construcción en lo referente a la carpintería de obra metálica. **Madera:** Industrialización y fabricación de cualquier clase de producto

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

manufacturado que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma, y comercialización de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización. **Ferretería:** comercialización al por menor y mayor mediante la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de materiales de ferretería, iluminación y eléctricos. **Capacitaciones:** La sociedad brindará capacitaciones a sus clientes y a terceros relacionadas a las actividades arriba expuestas."

"**Cuarta:** Capital Social: El capital social se aumenta en pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000) y el nuevo monto se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000), dividido en seis mil (6.000) cuotas sociales, de pesos cien (\$100) valor nominal cada una".- Asimismo, de acuerdo al nuevo capital, los socios suscriben e integran las referidas cuotas sociales de la siguiente forma: el Sr. Martin Pedro, suscribe la cantidad de cinco mil ochocientos ochenta (5.880) cuotas sociales que equivalen a pesos quinientos ochenta y ocho mil (\$ 588.000) y la Srta. Valdez Irene, suscribe ciento veinte (120) cuotas sociales que representan pesos doce mil (\$ 12.000).- El 25 % del aumento del capital, es decir la suma pesos ochenta y siete mil quinientos (\$87.500) se integra en este acto en efectivo, pesos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta (\$ 85.750) el Sr. Martín y pesos un mil setecientos cincuenta (\$1.750) la Srta. Valdez, debiendo el saldo restante del 75 % integrarse dentro del plazo de 24 meses.

Ratificación Gerente: Se ratifica también mediante la presente al Sr. Martin Pedro como Gerente de la sociedad quien suscribe la presente aceptando el cargo, prestando su conformidad y manteniendo el domicilio especial en la calle Ejército del Norte N° 118, B° San Bernardo, Salta Capital.

Sin otro asunto que tratar, y estando de acuerdo por unanimidad, se levanta la sesión en lugar y fecha arriba indicados, siendo las 17,00 hs.

CERTIFICO: Que por Orden del Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto.

SECRETARÍA, Salta 03/05/2.017

Dra. G. Vanesa Liverato, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00073042

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 240.00

OP N°: 100060034



SALAR DE ARIZARO - Dpto. Los Andes, Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección General

Boletín Oficial
PROVINCIA DE SALTA

ASAMBLEAS PROFESIONALES

EL COLEGIO DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA

El Colegio de Graduados en Nutrición de la Provincia de Salta, convoca a **Asamblea Anual Ordinaria** para el martes 06 de junio de 2.017 a hs 18:30 en la sede institucional, sita en calle Buenos Aires N° 631 de la ciudad de Salta, a fin de tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1- Designación de dos (2) profesionales matriculados para firmar el acta.
- 2- Lectura y consideración de la Memoria y Balance Anual y listados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 17 cerrado el 31 de diciembre de 2.016.
- 3- Modificación del estatuto del Colegio de Dietistas, Nutricionistas – Dietistas y Lic. en Nutrición de la Provincia de Salta.
- 4- Informe a la Comisión Fiscalizadora.

Nut. Maria Isabel Loza de Chavez, PRESIDENTA – Lic. Alicia del Carmen Puentes, VOCAL 1°, Lic. Silvia M. de Royo Fernández, SECRETARIA – Lic. Fabiana Lorena Lobo, TESORERA

Factura de contado: 0001 – 00073055
Fechas de publicación: 19/05/2017, 22/05/2017, 23/05/2017
Importe: \$ 210.00
OP N°: 100060061

SOCIEDAD SALTEÑA – JUJEÑA DE REUMATOLOGÍA

La Comisión Directiva de la Sociedad Salteña Jujeña de Reumatología convoca a la **Asamblea General Extraordinaria** a celebrarse el día sábado 03 de junio de 2.017 a hs. 08.30 en su sede sito en calle Urquiza N° 153 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Orden del Día:

- 1) Designación de 2 (dos) socios para refrendar el Acta.
- 2) Aprobación Balance General e Inventario y Estado de Recursos y Gastos por el período 2.016.
- 3) Lectura y consideración de las Memorias e Informe del Órgano de Fiscalización.

Nota: Luego de una hora de espera la Asamblea sesionará con los socios presentes y todo lo que resuelva tendrá validez.

Dr. Vicente Juarez, PRESIDENTE – Romina Rojas Tessel, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00073045
Fechas de publicación: 18/05/2017, 19/05/2017
Importe: \$ 280.00
OP N°: 100060040

ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ADIUNSA)

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

La Comisión Directiva de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Salta (ADIUNSa), en cumplimiento con lo dispuesto en el Estatuto vigente, convoca a sus asociados para la realización de la **Asamblea Extraordinaria**, a llevarse a cabo el día 29 (veintinueve) de mayo de 2.017, a horas 9:00 en el local gremial de la Asociación, para tratar el siguiente

Orden del Día

- 1 – Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- 2 – Elección de Junta Electoral
- 3 – Elección de dos asambleístas para firmar el Acta.

La Asamblea se constituirá a la hora de la citación con la mitad más uno de los asociados en pleno ejercicio de sus derechos, y luego de una hora, con el número de asociados presentes. Salta, 18 de mayo de 2.017.

Por Comisión Directiva:

Jorge Ramírez, SECRETARIO GENERAL – **Elizabeth Paz Burgos**, SECRETARIA ADJUNTA

Factura de contado: 0004 – 00006963
Fechas de publicación: 19/05/2017
Importe: \$ 140.00
OP N°: 400009644

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN DEPORTIVA ARENALES SOCIAL y CULTURAL

Convócase a socios a la **Asamblea General Extraordinaria** a llevarse a cabo el día 09/06/2.017 a hs. 21,00 en la sede social sita en manzana 509 "B" Lote 2 Barrio Primera Junta Salta Capital para tratar el siguiente:

Orden del Día

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Elección de dos socios para refrendar el acta.
3. Lectura y aprobación la Memoria, Informe del Órgano de Fiscalización, Inventario y Balances del Ejercicio cerrado al 31/12/2.016.
4. Renovación de autoridades.

Nota: Pasada una hora de la fijada, la Asamblea se llevará a cabo con el número de socios presente.

Jorge Ernesto Lizarraga, PRESIDENTE – **Cecilia Subelza**, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00073077
Fechas de publicación: 19/05/2017
Importe: \$ 100.00
OP N°: 100060091

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

ASOCIACIÓN EL TALA FÚTBOL CLUB – EL TALA DPTO. LA CANDELARIA – SALTA

La Comisión Directiva de la Asociación El Tala Fútbol Club, convoca a sus asociados a la **Asamblea General Ordinaria** que se llevará a cabo el día 28 de mayo de 2.017, a 18,00 hs. en su sede social de ex Ruta Pcial. N° 55, El Tala Departamento La Candelaria para tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1°. Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.
- 2°. Lectura acta asamblea anterior.
- 3°. Lectura y Consideración Memoria, Balance General Inventario, Cuadro de Recursos y Gastos e Informe del Órgano de Fiscalización Ejercicio 2.016.
- 4°. Renovación total Comisión Directiva.

Nota: Pasada una hora de la fijada, se dará comienzo, con el número de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

Fabricio Ivan Diaz, PRESIDENTE – Hugo Ricardo Escobar, SECRETARIO GRAL.

Factura de contado: 0001 – 00073076
Fechas de publicación: 19/05/2017
Importe: \$ 100.00
OP N°: 100060090

ASOCIACIÓN DR. MIGUEL RAGONE

La Asociación Dr. Miguel Ragone, por la verdad la memoria y la justicia, con domicilio legal calle Urquiza N° 105 de Salta Capital, convoca a sus socios a la **Asamblea General Ordinaria**, para el día viernes 9 de junio a 10 hs., en sede de nuestra institución (Urquiza N° 105) para tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1- Consideración de la Memoria anual 2.016.
- 2- Inventario.
- 3- Balance General Estado Resultado.
- 4- Informe del Órgano de Fiscalización por el ejercicio 2.016.

Clotilde Ragone, PRESIDENTA

Factura de contado: 0001 – 00073071
Fechas de publicación: 19/05/2017
Importe: \$ 100.00
OP N°: 100060082

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ADIUNSA)

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

La Comisión Directiva de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Salta (ADIUNSa) en cumplimiento con las disposiciones Estatutarias y lo establecido por la Ley N° 23.551 convoca a elecciones para la renovación completa de autoridades:

Comisión Directiva:

Un (1) Secretario General; un (1) Secretario Adjunto, un (1) Secretario Gremial, un (1) Tesorero, cuatro (4) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes.

Comisión Revisora de Cuentas:

Tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Cuerpo de Delegados de las Unidades Académicas:

Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente por: Sede Regional Orán; Sede Regional Tartagal; IEM Tartagal; IEM Salta; Facultad de Ingeniería; Facultad de Ciencias Exactas; Facultad de Ciencias de la Salud; Facultad de Ciencias Naturales; Facultad de Ciencias Económicas; Facultad de Humanidades; Consejo de Investigación y Rectorado.

Las mismas se llevarán a cabo el día 17 de agosto de 2.017 de 9:00 a 18:00 horas. Se colocarán urnas en la Sede Regional Tartagal, Sede Regional Orán, IEM Salta, Edificio de Biblioteca Central y Edificio de Facultad de Naturales.

Plazo para Presentación de listas: hasta el 6 de junio de 2.017 a las 18:00 horas en el local gremial de la Asociación, sito en Avda Bolivia N° 5.150, Edificio de Biblioteca Central.

Se exhibirán los padrones provisorios a partir del 22 de junio de 2.017.

Salta, 18 de mayo de 2.017.

Jorge Ramírez, SECRETARIO GENERAL – Elizabeth Paz Burgos, SECRETARIA ADJUNTA

Factura de contado: 0004 – 00006961

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 200.00

OP N°: 400009642

FE DE ERRATAS

ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ORÁN – A.MU.TRA.M.O.

Fe de Errata: La Asamblea General Ordinaria con fecha 22 de Mayo de 2.017 ha sido suspendida para el día 09 de junio de 2.017.

La Comisión Directiva de la Asociación Mutual de Trabajadores Municipales de Orán – A.MU.TRA.M.O., convoca a sus afiliados a la **Asamblea General Ordinaria** a realizarse el día 09 de junio de 2.017 a Horas 21:00 en calle Santa Fé N° 457 para tratar el siguiente temario:

1° Designación de 2 (dos) Socios para suscribir el Acta de Asamblea.

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

2° Lectura del Acta Anterior.

3° Aprobación del Balance, Memoria, Informe Órgano de Fiscalización y Revalúo correspondiente al Ejercicio del Año 2.016.

Carlos Cesar Sarapura, PRESIDENTE – Miguel Ángel Sandoval, SECRETARIO

Factura de contado: 0001 – 00073058

Fechas de publicación: 19/05/2017

Importe: \$ 100.00

OP N°: 100060063

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 402533.91
Recaudación del día: 18/05/2017	\$ 4374.00
Total recaudado a la fecha	\$ 406907.91

Fechas de publicación: 19/05/2017

Sin cargo

OP N°: 100060093

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 77965.00
Recaudación del día: 18/05/2017	\$ 1905.00
Total recaudado a la fecha	\$ 79870.00

Fechas de publicación: 19/05/2017

Sin cargo

OP N°: 400009648

Edición N° 20.024 – Salta, Viernes 19 de Mayo de 2.017

Ley 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPITULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010

CAPITULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Dirección y Administración: Avda. Belgrano 1.349 – (4.400)
Salta
Tel/Fax: (0387) 4214780
Página Web: www.boletinoficialsalta.gob.ar
Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gob.ar
Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Oficina de Servicios – Ciudad Judicial: Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta
Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja
Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gob.ar
Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2008



Ley 4.337

ARTÍCULO 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.